



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 11 de marzo de 1995

Año XIV.— Núm. 30

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
<b>PRESIDENCIA</b>		
Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	951	

### II. Autoridades y Personal

#### B. Oposiciones y Concursos

<b>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>	
Resolución por la que se hace pública la adjudicación provisional del Concurso de Traslados para Ingenieros Técnicos Agrícolas	959

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>			
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 307/1994, promovido por D <sup>a</sup> Francisca Mata Martínez	961	Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 313/1994, promovido por D <sup>a</sup> Esther Ibáñez Anguiano	961
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 344/1994, promovido por D <sup>a</sup> Amelia Ramírez Moreno	961	<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>	
		Resolución por la que se aprueba definitivamente el proyecto de las obras de: "Ensanche y mejora de la variante de San Millán de la Cogolla en la LO-8340"	961

#### B. Administración del Estado

<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES</b>	
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Notificación de apremio	962
Notificación de embargo de vehículos	962

## C. Administración Local

	Página		Página
<b>AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CENICERO</b>	
Aprobación inicial del expediente 1/1994 de Modificación del Presupuesto	962	Delimitación de Unidad de Ejecución c/ Laborda	964
Exposición pública del Padrón correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 1995	962	Aprobación inicial de revisión de normas subsidiarias de planeamiento	964
<b>AYUNTAMIENTO DE ALBERITE</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA</b>	
Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes	963	Exposición pública acuerdo aprobación rectificación Padrón Habitantes al 1 de enero de 1995	964
<b>AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CORPORALES</b>	
Expediente de ruina 1/94. Ejecución subsidiaria. Notificación de liquidación	963	Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes a 1 de enero de 1995	964
<b>AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE GIMILEO</b>	
Exposición pública del Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente a 1995	963	Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	964
<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI</b>	
Rectificación padrón de habitantes a 1 de enero de 1995	963	Exposición pública de la rectificación del padrón de Habitantes a 1 de enero de 1995	964
<b>AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1995	963	Notificación de denuncia	964
<b>AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO</b>		Notificación liquidaciones	967
Aprobación inicial del Presupuesto General Municipal para 1995	963	<b>AYUNTAMIENTO DE OCON</b>	
Aprobación inicial del Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para 1995	963	Aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos 1-94	967
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-95	968
Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	964	<b>AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA</b>	
		Auerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de: "Prolongación de red de energía eléctrica en la c/ Ctra. de Najera", de Uruñuela	968

## E. Administración de Justicia

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO</b>	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto	970
Edictos	969	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO</b>		Edicto	970
Corrección de error en edicto de subasta	969		
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO</b>			
Edictos de subastas	969		

## IV. Anuncios

## A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Concurso abierto en tramitación urgente para la contratación de limpieza y recogida de basuras del perímetro del Pantano González Lacasa	970	Concurso para el arrendamiento de viviendas municipales	971
Concurso abierto para la contratación de adquisición de papel para la impresión del Boletín Oficial de La Rioja y papel para fotocopidora	971	Devolución de fianza definitiva constituida como garantía de los trabajos de redacción del proyecto de expropiación en el sector "Siete Infantes de Lara"	972
<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>			
Explotación cafetería-restaurante del Club Social del Polideportivo Municipal	971		
Suministro mobiliario hostelería para el Club Social del Polideportivo Municipal	971		

## B. Otros anuncios oficiales

<b>COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO EBRO DE RINCON DE SOTO</b>		<b>COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO MAYOR DE MEDRANO</b>	
Bando	972	En Constitución	
		Convocatoria a Junta General	972

## C. Anuncios particulares

<b>ANTONIO RAMIREZ ASTARLOA</b>			
Comunicación de extravío de Título de Graduado Escolar	972		

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### PRESIDENCIA

*Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
I.B.87

#### SUMARIO

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### TITULO PRELIMINAR

#### TITULO I. DEL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA:

CAPITULO I. Del Estatuto Personal del Presidente  
CAPITULO II. De la Elección y nombramiento del Presidente  
CAPITULO III. De la sustitución y cese del Presidente  
CAPITULO IV. De las atribuciones del Presidente

#### TITULO II. DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

CAPITULO I. Naturaleza y composición del Consejo de Gobierno  
CAPITULO II. De las atribuciones del Consejo de Gobierno  
CAPITULO III. Del funcionamiento del Consejo de Gobierno

#### TITULO III. DE LOS CONSEJEROS Y DE LOS VICEPRESIDENTES

#### TITULO IV. DE LAS RELACIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO CON LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA:

CAPITULO I. Del impulso y control de la acción del Gobierno  
CAPITULO II. De la responsabilidad política del Presidente y del Consejo de Gobierno  
CAPITULO III. De la Legislación delegada

#### TITULO V. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA:

CAPITULO I. Principios Generales  
CAPITULO II. Organización  
CAPITULO III. De la competencia administrativa  
CAPITULO IV. De la actuación administrativa

#### SECCION PRIMERA: Principios generales

SECCION SEGUNDA: De la elaboración de Proyectos de Ley y disposiciones de carácter general

SECCION TERCERA: De las disposiciones y resoluciones administrativas

#### SECCION CUARTA: De las Multas Coercitivas

#### SECCION QUINTA: Del Registro de documentos

SECCION SEXTA: De los recursos y reclamaciones previas a la vía administrativa

CAPITULO V. Del ejercicio de la potestad sancionadora  
CAPITULO VI. De la responsabilidad patrimonial

#### TITULO VI. DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS Y EMPRESAS PUBLICAS

#### TITULO VII. DE LA ASISTENCIA JURIDICA:

CAPITULO I. De la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja  
CAPITULO II. Del Consejo Consultivo de La Rioja

#### TITULO VIII. DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA:

CAPITULO I. De la jurisdicción económico-administrativa de La Rioja  
CAPITULO II. De la contratación  
CAPITULO III. Del control financiero interno

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### DISPOSICION DEROGATORIA

#### DISPOSICION FINAL

### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha exigido a todas las Administraciones Públicas un esfuerzo para la adaptación de su propia normativa a la establecida con carácter general por el Estado.

La Comunidad Autónoma de La Rioja no podía representar una excepción en este proceso de modernización del régimen jurídico-administrativo y a tal propósito responde fundamentalmente la presente Ley.

Se ha partido, lógicamente, de la experiencia acumulada en el primer decenio de vigencia del Estatuto de Autonomía y, muy en particular de dos textos normativos que ahora se derogan y que han venido rigiendo el funcionamiento administrativo de la Administración Autónoma riojana: La Ley 4/1983, de 29 de Diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y el Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre régimen y funcionamiento provisional de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con el mismo planteamiento queda claro que la presente Ley no pretende regular solamente la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sino también los aspectos básicos del Gobierno de La Rioja ya que ambas, si bien tienen una naturaleza conceptualmente diferente, directiva el uno y vicaria la otra, se encuentran tan íntimamente relacionados en su régimen funcional que parece oportuno regularlos en una misma disposición legal.

Se sigue así el precedente de otras Comunidades Autónomas y se trata de servir también, a un principio de unidad de acción, que parece necesario en una Comunidad de las características de La Rioja.

Esto dicho, el texto legal no introduce importantes novedades en la regulación del Gobierno pues su normativa procede en gran medida de la precitada Ley 4/1983, aunque mejorada en precisión y completada con ciertos detalles técnicos y ello por un doble motivo: de una parte porque las grandes líneas estructurales del Gobierno vienen prefijadas tanto en la Constitución como en el Estatuto de Autonomía y, por consiguiente, no es dable a una ley autonómica introducir alteraciones en el marco de la constitucionalidad, por más que algunas cada vez parezcan más necesarias, y de otra, porque se ha preferido prudentemente mantener el consenso institucional que presidió la elaboración de la Ley 4/83 y que se ha conservado durante todos estos años.

Pero si esta Ley se presenta como una refundición mejorada de la anterior en materia de Gobierno, no puede decirse lo mismo de la parte referida a la Administración Pública donde, si bien se recoge lo que de vigente y aprovechable quedaba del viejo Decreto 15/83, las novedades son más trascendentes debido a la precisa adaptación de nuestra Administración autonómica a la normativa básica del Estado sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común.

Se introducen así, las necesarias precisiones en materia de competencia y actuación administrativa, aclarando, entre otros aspectos, el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales, la regulación sobre delegación y avocación de competencias, y las novedosas figuras de la encomienda de gestión y delegación de firma así como la problemática del registro de documentos y las competencias en materia de multas coercitivas, recursos y reclamaciones administrativas, todo ello en una línea de seguridad jurídica, de servicio de los ciudadanos y de acercamiento de la Administración Pública a los mismos.

Con el mismo talante se enfoca todo lo relativo al ejercicio de la importante potestad sancionadora donde se hace especial hincapié en las garantías procedimentales. Y otro tanto cabe decir de la regulación sobre responsabilidad patrimonial, todo ello, naturalmente, dentro de las limitadas competencias normativas que en esta materia tienen las Comunidades Autónomas, ya que se trata de cuestiones reguladas con amplio detalle por la normativa básica del Estado en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Importante novedad de la Ley es la regulación relativa a los Organismos Autónomos y Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la que ofrece, por primera vez en Derecho Público riojano, un marco referencial propio para la creación y funcionamiento de estas Entidades, algunas de las cuales ya existen en nuestra realidad cotidiana y presupuestaria.

Igualmente debe destacarse la regulación de los principales organismos encargados de la tutela y observancia del principio de legalidad, tanto jurídica como económica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, especialmente el Consejo Consultivo y el Tribunal Económico-Administrativo, para los cuales la Ley asegura un estatuto jurídico que les garantiza una completa autonomía en el ejercicio de sus funciones de defensa del Estatuto de Autonomía y de la legalidad vigente en la actuación

administrativa.

Estas exigencias se acentúan, si cabe, en el caso del Consejo Consultivo de La Rioja que esta Ley procede a crear para asignarle en el ámbito competencial riojano las funciones que actualmente corresponden al Consejo de Estado.

La creación de éste órgano aparece como necesaria, tras la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en el sentido de que las Comunidades Autónomas deben acudir al Consejo de Estado en los mismos términos y casos establecidos para éste en la legislación vigente, a menos que procedan a crear un órgano consultivo propio dotado de sus mismas características de independencia orgánica y funcional.

En este aspecto se ha optado por un modelo de Consejo reducido que se ha ensayado con éxito en otras Comunidades Autónomas.

Este esquema orgánico de nuestra Administración consultiva se completa en la Ley con una regulación novedosa de las principales instancias de la denominada Administración fiscalizadora y de control y que se centran en la Intervención General, la Mesa única de Contratación y un organismo también de nueva implantación como es el Tribunal Económico-Administrativo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Mesa única de contratación obedece al deseo de garantizar la independencia y agilidad de los órganos encargados de velar por la pureza de las adjudicaciones que se produzcan en el seno de la contratación pública, potenciando a estos efectos las competencias de la Unidad de Contratación y de la Comisión Delegada del Gobierno para Adquisiciones e Inversiones.

La creación del Tribunal Económico-Administrativo de la Comunidad Autónoma de La Rioja es otra de las necesidades impuestas por el Estatuto de Autonomía de La Rioja que no debe demorarse por más tiempo. Hasta ahora la revisión económica-administrativa respecto a actos tributarios de la propia Comunidad Autónoma venía siendo realizada por el Tribunal estatal con sede en La Rioja, pero esta atribución que el Estatuto de Autonomía preveía transitoria no parece oportuno que continúe a la vista de las crecientes competencias financieras de nuestra propia Administración autonómica.

Se opta también aquí por un modelo simple y muy operativo, donde la Ley pone el acento en garantizar, una vez más, la completa autonomía orgánica y funcional del Tribunal como resulta exigido por su propia naturaleza y por la tradicional división que nuestro Derecho Financiero ofrece entre los órganos de gestión y los de resolución de reclamaciones.

Concluye el texto legal con las precisas disposiciones adicionales y derogatorias que contribuyen a completar la seguridad jurídica que es el norte a que tiende toda la Ley.

## TITULO PRELIMINAR

**Artículo 1.**— 1. La presente Ley tiene por objeto la regulación de la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tendrán la consideración de Administración Pública y sujetarán su actividad a la presente Ley, cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.

**Artículo 2.**— El Gobierno dirige la política y la Administración y a tal efecto, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria.

**Artículo 3.**— La Administración autonómica es la organización pública institucional que, bajo la dirección del Gobierno de La Rioja, asume la realización de las funciones y cometidos en que se concreta el ejercicio de la acción del Gobierno.

**Artículo 4.**— Los órganos superiores del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, son el Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes si los hubiere, el Consejo de Gobierno y los Consejeros, hallándose bajo su dependencia los demás órganos de la Administración autonómica.

**Artículo 5.**— El ejercicio de la función ejecutiva y de la potestad reglamentaria, así como la organización y funcionamiento de la Administración Autonómica, se rigen, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de La Rioja y en la legislación básica del Estado, por las previsiones de esta Ley y de las demás normas legales o reglamentarias que, en el ejercicio de sus funciones, apruebe la Diputación General o el Gobierno de La Rioja.

## TITULO I. DEL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

### CAPITULO I. DEL ESTATUTO PERSONAL DEL PRESIDENTE

**Artículo 6.**— El Presidente de la Comunidad ostenta la más alta representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja así como la ordinaria del Estado en el territorio de la misma, preside y dirige el Consejo de Gobierno y coordina su actuación.

**Artículo 7.**— El Presidente, en razón de su cargo, tiene derecho a:

- Recibir el tratamiento de Excelencia.
- Utilizar la bandera de La Rioja como guión.
- Recibir los honores que reglamentariamente se determinen.
- Percibir la remuneración que se consigne en los Presupuestos

Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como disponer de los medios que para el ejercicio de su cargo se requieran.

**Artículo 8.**— 1. El cargo de Presidente de la Comunidad Autónoma se desarrollará con dedicación absoluta, siendo incompatible con el desempeño de toda actividad profesional, mercantil o industrial, de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena; asimismo será incompatible con el desempeño de cualquier otra función representativa no derivada de su cargo.

2. Están exceptuadas de estas incompatibilidades las siguientes actividades:

a) Los cargos de Senador y Diputado de la Diputación General de La Rioja.

b) El desempeño no remunerado de funciones representativas en organismos, corporaciones, fundaciones e instituciones o que se deriven de las funciones propias de su cargo.

c) Las derivadas de la mera administración del patrimonio personal o familiar, salvo el supuesto de participación superior al 10 por 100 entre el interesado, su cónyuge e hijos menores en empresas que tengan conciertos de obras, suministros o servicios, cualquiera que sea su naturaleza con la Comunidad Autónoma.

d) Los cargos directivos, sin remuneración, en partidos políticos.

e) Los cargos representativos, sin remuneración, en instituciones o entes de carácter benéfico, social o protocolario.

3. El Presidente de la Comunidad Autónoma efectuará en el plazo máximo de 1 mes, desde la toma de posesión de su cargo, declaración notarial de sus bienes, derechos y deudas y de los de su cónyuge e hijos menores, así como de las actividades y negocios, empresas o sociedades públicas o privadas que les proporcionen o puedan proporcionarles ingresos económicos o en los que tengan participación e intereses.

**Artículo 9.**— El Presidente responde políticamente ante la Diputación General. Dicha responsabilidad será exigible en los términos del Estatuto de Autonomía, de la presente Ley y de lo establecido en el Reglamento de la Diputación General.

**Artículo 10.**— 1. El Presidente gozará, aún después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios.

2. La responsabilidad penal del Presidente en territorio de la Rioja sólo puede ser exigida ante el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja. Durante su mandato, y por las acciones u omisiones supuestamente delictivas cometidas en el territorio de la Rioja, el Presidente no podrá ser detenido ni retenido sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio, al Tribunal Superior de Justicia de la Rioja. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

### CAPITULO II. DE LA ELECCION Y NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE

**Artículo 11.**— 1. El Presidente de la Comunidad Autónoma será elegido por la Diputación General de entre sus miembros, conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía y en el Reglamento de la Diputación General de La Rioja, y nombrado por el Rey.

2. La propuesta de candidato se realizará por el Presidente de la Diputación General en el plazo de quince días naturales desde la constitución del órgano legislativo o desde que se produzcan los demás supuestos señalados en el Estatuto de Autonomía y en la presente Ley que determinan la necesidad de elección de nuevo Presidente.

3. Otorgada la confianza al candidato, el Presidente de la Diputación General lo comunicará al Rey para su nombramiento como Presidente de la Comunidad Autónoma, así como al Gobierno de la Nación. Dicha comunicación se realizará en el plazo de veinticuatro horas.

4. El Real Decreto de nombramiento se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de La Rioja".

5. El Presidente electo tomará posesión de su cargo ante la Diputación General de La Rioja, prestando juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones de su cargo, con lealtad al Rey, de cumplir y hacer cumplir la Constitución y el Estatuto de Autonomía, así como de guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Gobierno.

### CAPITULO III. DE LA SUSTITUCION Y CESE DEL PRESIDENTE

**Artículo 12.**— 1. El Presidente cesa por los siguientes motivos:

- Dimisión.
- Fallecimiento.
- Incapacidad que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
- Disolución de la Diputación General de La Rioja.
- Pérdida de la condición de Diputado.
- Pérdida de la cuestión de confianza.
- Aprobación de la moción de censura.

2. En los supuestos de dimisión, disolución de la Diputación General, o pérdida de la cuestión de confianza, el Presidente cesante continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presidente, cuya elección y nombramiento se realizará en la forma prevista en el Estatuto de Autonomía y en el artículo 11 de la presente Ley.

3. En el supuesto de aprobación de moción de censura, el Presidente

de la Diputación General lo comunicará al Rey, a efectos del nombramiento del candidato propuesto como Presidente de la Comunidad Autónoma. Hasta la toma de posesión del nuevo Presidente continuará en funciones el Presidente cesante.

4. En los supuestos de incapacidad, pérdida de la condición de Diputado y fallecimiento se procederá al nombramiento de nuevo Presidente conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía y en esta misma Ley. Hasta la toma de posesión del nuevo Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente, o Vicepresidentes, en su caso, por su orden, y, en su defecto, el Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas o, ante su falta, el Consejero que corresponda según su prelación.

**Artículo 13.**— 1. El Presidente en funciones ejercerá todas las atribuciones del Presidente, salvo las de definir el programa de gobierno y nombrar o cesar Consejeros.

2. El Presidente en funciones no podrá ser objeto de moción de censura ni plantear cuestión de confianza.

**Artículo 14.**— 1. Las ausencias temporales del Presidente por un plazo superior a un mes requerirán la autorización de la Diputación General de La Rioja.

2. En estos supuestos, así como en los de enfermedad o impedimento temporal, el Presidente será sustituido en sus funciones, siguiendo el orden establecido en el número 4 del artículo 12 de esta Ley.

#### CAPITULO IV. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

**Artículo 15.**— Al Presidente, en su calidad de más alto representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja, le corresponde:

- a) Ostentar dicha representación.
- b) Convocar elecciones a la Diputación General de La Rioja.
- c) Firmar los convenios y acuerdos de cooperación y colaboración que suscriba la Comunidad Autónoma de La Rioja, salvo que por acuerdo de Consejo de Gobierno, dicha facultad se delegue en el Consejero competente por razón de la materia.

**Artículo 16.**— Como representante ordinario del Estado en la Comunidad Autónoma, corresponde al Presidente:

- a) Promulgar, en nombre del Rey, las leyes aprobadas por la Diputación General de La Rioja y ordenar su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y en el "Boletín Oficial del Estado".
- b) Mantener relaciones con el Gobierno del Estado.
- c) Facilitar y recibir las informaciones precisas para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 17.**— Como Presidente del Consejo de Gobierno, le corresponde:

- a) Definir, dirigir y coordinar el programa y la acción del Gobierno.
- b) Crear o suprimir Consejerías con los límites establecidos en el art.º 23 del Estatuto de Autonomía, dando cuenta a la Diputación General.
- c) El nombramiento y cese de los Consejeros.
- d) Convocar las reuniones del Consejo de Gobierno y fijar el orden del día; presidir, suspender y levantar sus sesiones y dirigir sus debates y deliberaciones.
- e) Firmar los Decretos y Acuerdos del Consejo de Gobierno.
- f) Asegurar la coordinación entre las distintas Consejerías y resolver los conflictos de competencias entre las mismas.
- g) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Gobierno.
- h) Proponer el nombramiento y cese del personal eventual adscrito a la Presidencia.

i) Coordinar el programa legislativo del Consejo de Gobierno.  
j) Solicitar el dictamen del Consejo de Estado o del Consejo Consultivo de La Rioja en los supuestos en que proceda.

k) Encargar a un Consejero el despacho de los asuntos de otra Consejería en caso de ausencia, enfermedad o impedimento del titular de la misma, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

l) Autorizar los gastos de su responsabilidad de acuerdo con los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

m) Firmar los nombramientos y ceses de los cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja que deban ser aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno.

n) Plantear ante la Diputación General de La Rioja, previa deliberación del Consejo de Gobierno, la cuestión de confianza.

ñ) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Diputación General de La Rioja, que afecten al Gobierno.

o) Las demás atribuciones asignadas por las disposiciones legales.

**Artículo 18.**— Los actos y resoluciones administrativas emanados del Presidente en uso de sus atribuciones revestirán la forma de Decretos del Presidente.

**Artículo 19.**— 1. El Presidente podrá delegar funciones ejecutivas y de representación, que le sean propias, en los miembros del Consejo de Gobierno, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. No serán delegables las atribuciones comprendidas en los artículos 15.b), 16.a), c) y d), ni las del artículo 17, en sus apartados a), b), c), h), j), k), m), n), y las del apartado o) que, por su naturaleza o expresa disposición en contra, no puedan serlo.

## TITULO II. DEL CONSEJO DE GOBIERNO

### CAPITULO I. NATURALEZA Y COMPOSICION DEL CONSEJO DE GOBIERNO

**Artículo 20.**— El Consejo de Gobierno es el órgano que, bajo la autoridad del Presidente, dirige el gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A tal fin, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y la Ley.

**Artículo 21.**— El Consejo de Gobierno está integrado por el Presidente y los Consejeros por él designados, que no podrán exceder de diez, de entre los cuales podrá aquél nombrar uno o varios Vicepresidentes.

**Artículo 22.**— El Consejo de Gobierno cesará cuando lo haga su Presidente. No obstante, aquél continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.

### CAPITULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

**Artículo 23.**— Corresponde al Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el plan general de actuación del Gobierno y las directrices generales de la actuación de cada una de las Consejerías.

b) Ejercer la iniciativa legislativa que le reconoce el Art.º 20 del Estatuto de Autonomía, en los términos establecidos en la presente Ley.

c) Ejercer la delegación legislativa en los términos previstos en el art. 17.3 del Estatuto de Autonomía y en el Reglamento de la Diputación General de La Rioja.

d) Deliberar, previamente a su planteamiento por el Presidente, sobre la cuestión de confianza.

e) Acordar la celebración de contratos y la enajenación de bienes o derechos, cuando así esté establecido legalmente.

f) Autorizar la realización de convenios y acuerdos de colaboración y cooperación, con la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Entes de derecho público o entidades privadas, y facultar en su caso para su firma, sin perjuicio en su caso de lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

g) Aprobar, mediante Decreto, los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Diputación General, así como el desarrollo legislativo con rango reglamentario de la legislación básica del Estado, cuando así proceda, y ejercer en general, la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté atribuida al Presidente, Consejeros o Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno.

h) Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad y remitirlo a la Diputación General para su tramitación reglamentaria, así como la Cuenta General de Ejecución.

i) Adoptar medidas de ejecución de Convenios internacionales y del Derecho Comunitario Europeo cuando, así proceda, sobre materias de competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

j) Acordar la declaración de lesividad de los actos emanados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la interposición de recurso de inconstitucionalidad y el planteamiento de conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional, así como la personación ante el mismo.

k) Nombrar y cesar los cargos de la Administración Autonómica, con categoría de Director General o asimilado, a propuesta del Consejero correspondiente.

l) Designar a los representantes de la Comunidad Autónoma, en los Organismos y Empresas Públicas, Instituciones y Entidades que corresponda, salvo que expresamente se establezca otro procedimiento de designación.

m) Asumir las competencias transferidas o delegadas de la Administración del Estado y atribuir las a los órganos correspondientes de la Administración Autonómica.

n) Resolver los recursos que con arreglo a la legislación vigente sean de su competencia y acordar el ejercicio o retirada de acciones judiciales y la ratificación, en su caso, de las ejercitadas previamente por razones de urgencia o necesidad.

ñ) Aprobar la estructura orgánica así como la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

o) Disponer la realización de operaciones de crédito y emisión de Deuda Pública, en los ámbitos nacional y extranjero, con el volumen y características fijadas en la legislación aplicable.

p) Clasificar determinadas materias como reservadas en los términos y condiciones de la legislación aplicable.

q) Declarar la urgencia en materia de expropiación forzosa.

r) Cualesquiera otras competencias que le sean asignadas por la legislación vigente.

### CAPITULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

**Artículo 24.**— El Consejo de Gobierno podrá establecer sus propias normas de funcionamiento.

**Artículo 25.**— 1. El Consejo de Gobierno se reúne por convocatoria

del Presidente, acompañada del orden del día de la reunión.

2. La celebración de sesiones del Consejo de Gobierno requerirá la asistencia del Presidente o de quien le sustituya y de la mitad, al menos, de los Consejeros.

3. Las deliberaciones del Consejo de Gobierno tendrán carácter secreto y los documentos que se presenten en el mismo, se clasifican como reservados y corresponderá al Consejo de Gobierno decidir sobre su publicidad.

**Artículo 26.**— 1. Los acuerdos del Consejo de Gobierno, una vez adoptados, constituyen la expresión unitaria de la voluntad del mismo y obligan a todos sus miembros.

2. Los acuerdos serán firmados por el Presidente y el Consejero correspondiente. Cuando afecten a más de una Consejería, serán firmados por el Presidente y por el Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas o, en su defecto, por quien desempeñe la Secretaría del Consejo.

**Artículo 27.**— Los acuerdos del Consejo de Gobierno constarán en las Actas de las sesiones, que levantará el Consejero a quien se atribuyan las funciones de Secretario.

**Artículo 28.**— 1. El Consejo de Gobierno podrá constituir, en su seno, Comisiones Delegadas, de carácter permanente o temporal, para el estudio de asuntos que afecten a la competencia de dos o más Consejerías, la elaboración de directrices de programas o actuaciones de interés común y, en general, el estudio de cuantas cuestiones estime convenientes.

2. El Decreto de creación de las mismas deberá contener, al menos, la composición, presidencia y competencias asignadas.

**Artículo 29.**— El Consejo de Gobierno estará asistido por una Comisión integrada por todos los Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías existentes, que preparará los asuntos que vayan a ser debatidos por el Consejo de Gobierno.

### TITULO III. DE LOS CONSEJEROS Y DE LOS VICEPRESIDENTES

**Artículo 30.**— 1. Los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y titulares de las Consejerías que tienen asignadas; son nombrados y separados libremente por el Presidente de la Comunidad Autónoma, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. A todos los efectos, se considerará que los Consejeros inician sus funciones con la Comunidad Autónoma de la Rioja desde el momento de la toma de posesión de sus cargos y que las finalizan en el momento de su cese con arreglo al art. 36 de esta Ley.

**Artículo 31.**— 1. El Presidente podrá nombrar, de entre los Consejeros, uno o más Vicepresidentes, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. El Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, sustituirán al Presidente, cuando así proceda y ejercerán las funciones que el Presidente les delegue, así como las que se establezcan por Decreto del Consejo de Gobierno.

**Artículo 32.**— Los Consejeros tendrán, en razón de su cargo, los siguientes derechos:

a) Recibir el tratamiento de Excelencia.  
b) Percibir la remuneración que les consignent los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

c) Recibir los honores que reglamentariamente se determinen.

**Artículo 33.**— Los Consejeros están sometidos al mismo régimen de incompatibilidades que el Presidente y deberán realizar la declaración notarial de bienes y derechos en los mismos términos del artículo 8.3.

**Artículo 34.**— La responsabilidad política de los Consejeros será exigible de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, en el Reglamento de la Diputación General y en la presente Ley.

**Artículo 35.**— Los Consejeros, en su condición de miembros del Gobierno, deben velar por el cumplimiento de las Leyes y Resoluciones de la Diputación General en el ámbito de su competencia y les corresponden las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar, en el ámbito de su Consejería, la política establecida por el Consejo de Gobierno.

b) Ejercer la iniciativa, dirección, organización y fiscalización de todos los servicios de la Consejería respectiva, sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otros órganos.

c) Ostentar la representación de su Consejería.

d) Elaborar y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley o Proyectos de Decreto, así como las propuestas de Acuerdos que afecten a su Departamento.

e) Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento, cuando no corresponda al Consejo de Gobierno.

f) Formular la propuesta de nombramiento y cese de los altos cargos dependientes de su Consejería.

g) Autorizar y ordenar los gastos de su Departamento, hasta el límite previsto en las leyes de presupuestos de la Comunidad.

h) Resolver los recursos que, de conformidad con la legislación vigente, sean de su competencia.

i) Formular el anteproyecto de Presupuestos de la respectiva Consejería.

j) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos administrativos de ellos dependientes.

k) Celebrar los contratos pertinentes en materias propias de competencia de su Consejería, con el límite fijado en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad, así como firmar, previa autorización del Consejo de Gobierno, los convenios que se establezcan para el fomento de actividades de interés

público, en materias también propias de su Consejería.

l) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de la estructura orgánica de su Consejería.

m) Cualesquiera otras que les atribuya la legislación vigente.

**Artículo 36.**— Los Consejeros y Vicepresidentes cesan:

a) Por fallecimiento.

b) Por cese del Presidente del Gobierno, si bien continuarán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

c) Por incapacidad que le inhabilite para el ejercicio de su cargo.

d) Por dimisión aceptada por el Presidente.

e) Por separación de su cargo, decidida libremente por el Presidente.

En los dos últimos supuestos, el cese tendrá efectos desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del correspondiente Decreto del Presidente.

### TITULO IV. DE LAS RELACIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO CON LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

#### CAPITULO I. DEL IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCION DEL GOBIERNO

**Artículo 37.**— La relación ordinaria entre el Gobierno y la Diputación General se canalizará a través del Presidente de la Comunidad Autónoma, y, del representante del Consejo de Gobierno en la Junta de Portavoces.

**Artículo 38.**— Durante cada año legislativo, el Presidente podrá solicitar a la Diputación General la celebración de un Debate General sobre la acción y orientación política de su gobierno, según las normas reglamentarias de la Diputación General.

**Artículo 39.**— 1. Los miembros del Consejo de Gobierno, a petición propia o por Acuerdo de la Diputación General o de sus Comisiones, comparecerán ante el Pleno o cualquiera de sus Comisiones para informar de la política del Consejo en materia de su Departamento y para atender a las preguntas e interpelaciones que se formulen, en los términos previstos en el Reglamento de la Diputación General.

2. El Consejo de Gobierno proporcionará a la Diputación General la información y cooperación que precise del propio Gobierno, de sus miembros y de cualesquiera autoridades y funcionarios de la Comunidad Autónoma y de los responsables de Organismos Autónomos y Empresas Públicas.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán asistir, con voz, a las sesiones de la Diputación General de La Rioja y de sus Comisiones, así como solicitar que los altos cargos, funcionarios y personal de su Consejería informen ante dichas Comisiones.

#### CAPITULO II. DE LA RESPONSABILIDAD POLITICA DEL PRESIDENTE Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO

**Artículo 40.**— 1. El Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión, responde políticamente de forma solidaria ante la Diputación General de La Rioja.

2. La delegación temporal de funciones del Presidente o de un miembro del Consejo de Gobierno no les exime de su responsabilidad política ante la Diputación General de La Rioja.

**Artículo 41.**— El control de la gestión del Presidente y del Consejo de Gobierno, se ejercerá por la Diputación General, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía y en el Reglamento de la Diputación General de La Rioja.

#### CAPITULO III. DE LA LEGISLACION DELEGADA

**Artículo 42.**— La delegación de la potestad legislativa o de desarrollo legislativo prevista en el artículo 17.3 del Estatuto de Autonomía de La Rioja no podrá nunca tener por objeto:

a) El ordenamiento institucional básico de la Comunidad Autónoma, incluido el régimen jurídico de su Administración Pública.

b) El Régimen Electoral.

c) Las materias reservadas a Leyes cuya aprobación requiera mayoría cualificada.

**Artículo 43.**— Cuando las leyes de delegación prevean medidas de control a ejercer por la Diputación General de La Rioja, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la misma.

### TITULO V. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

#### CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 44.**— 1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja actúa, para el cumplimiento de sus fines, con personalidad jurídica única y plena capacidad de obrar, de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, al Estatuto de Autonomía, a la Ley y al Derecho.

2. Su funcionamiento y organización se acomodarán a los principios y normas básicas de la Administración del Estado, y se regirán por lo dispuesto en la presente Ley y normas complementarias.

3. En ausencia de legislación específica, se aplicará, con carácter

supletorio, la legislación del Estado.

**Artículo 45.**— La Comunidad Autónoma de La Rioja tendrá en cuenta en su actuación interadministrativa, los principios de relación establecidos en la normativa básica reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

**Artículo 46.**— 1. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá, en el marco de sus competencias y en orden al cumplimiento de sus fines, celebrar convenios con las restantes Administraciones Públicas y Entes Institucionales.

2. Los convenios, suscritos en todo caso en nombre de la Comunidad Autónoma de La Rioja, serán autorizados por el Consejo de Gobierno y serán firmados de acuerdo con lo establecido en el art. 15.c) de esta Ley.

3. El procedimiento para la tramitación de los convenios, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto de Autonomía, se determinará en su normativa específica.

En su defecto les será de aplicación la normativa reguladora del procedimiento administrativo general.

4. Los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar al menos:

- a) Los órganos que lo suscriban y capacidad jurídica con la que actúan.
- b) Objeto del convenio con indicación, en su caso, de las actividades a realizar, órganos encargados de las mismas y financiación.
- c) Plazo de vigencia y, en su caso, previsiones en orden a su revisión, rescisión y prórroga.

5. Los convenios tendrán efecto entre las partes a partir de la firma, salvo que en ellos se disponga otra cosa. Deberán ser inscritos en un registro administrativo especial, hacerse públicos a través del Boletín Oficial de La Rioja y comunicados, en todo caso, a la Diputación General de La Rioja.

**Artículo 47.**— 1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá acordar la constitución de consorcios con otras Administraciones Públicas para la realización de actividades de interés común.

2. Los consorcios estarán dotados de personalidad jurídica y sus estatutos determinarán los fines y las particularidades de su régimen orgánico, funcional y financiero.

3. Los órganos de decisión de los consorcios estarán integrados por representantes de todas las Entidades consorciadas en la proporción que se fije en los Estatutos.

## CAPITULO II. ORGANIZACION

**Artículo 48.**— 1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se estructura en Consejerías, al frente de las cuales se encuentra un Consejero, del que dependen todos los órganos e instituciones adscritas al mismo.

2. Por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma, se podrá variar el número, denominación y competencias de las Consejerías, con la limitación en cuanto al número que establece el Estatuto de Autonomía.

**Artículo 49.**— 1. Bajo la superior autoridad del Consejero, cada Consejería se estructura en los siguientes órganos con nivel de Dirección General:

- a) Secretaría General Técnica.
  - b) Direcciones Generales.
2. Excepcionalmente podrán constituirse órganos con nivel asimilado a Dirección General, los cuales tendrán el mismo estatuto jurídico que las Direcciones Generales, cualquiera que sea su denominación.
3. Estos órganos se estructuran en servicios, secciones y negociados o unidades asimiladas.

**Artículo 50.**— 1. La creación de cualquier órgano Administrativo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y su dependencia jerárquica.
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

2. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos.

**Artículo 51.**— 1. El Secretario General Técnico, es la segunda autoridad de la Consejería después del Consejero y se le atribuyen las siguientes funciones:

- a) Representar a la Consejería, por delegación del Consejero, y ejercer, bajo su dirección, las funciones que éste le delegue.
- b) Coordinar, bajo la dirección del Consejero, los programas y actuaciones de las diferentes Direcciones Generales y organismos adscritos a la Consejería.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto y la memoria anual de actividades de la Consejería en coordinación con los Directores Generales.
- d) Elaborar programas de necesidades generales de la Consejería.
- e) El seguimiento de la ejecución del presupuesto, la tramitación de los expedientes de gastos y de contratación, así como la gestión de los medios materiales de los servicios generales adscritos a la Consejería.
- f) Velar por la organización, simplificación y racionalización de la actividad administrativa, proponiendo las modificaciones encaminadas a mejorar y perfeccionar los servicios.

g) Ejercer la jefatura superior del personal de la Consejería y resolver los asuntos que afectan al mismo, salvo que expresamente estén reservados al Consejero u otro órgano específico.

h) Tramitar, informar y, en su caso, elaborar los proyectos de disposiciones generales correspondientes a su Consejería.

i) Tramitar los recursos que se interpongan ante el Consejero.

j) Las restantes funciones que le encomiende el Consejero o se le asignen por disposición legal o reglamentaria.

2. Los Secretarios Generales Técnicos serán nombrados en los términos del art. 49.3, entre funcionarios pertenecientes a Cuerpos, Escalas o Plazas, para cuyo ingreso se exige titulación superior.

**Artículo 52.**— El Director General es el máximo responsable del Centro Directivo que se le encomiende, correspondiéndole los siguientes cometidos:

- a) Dirigir y gestionar los servicios y organizar las dependencias a su cargo.
- b) Resolver los asuntos que le correspondan por razón de la materia, salvo que expresamente estén atribuidos al Consejero u otro órgano.
- c) Informar al Consejero de todos los asuntos atribuidos al Centro Directivo de su competencia.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto y la memoria anual de funcionamiento de su Centro Directivo.
- e) Formular propuestas sobre organización y funcionamiento de los servicios a su cargo.
- f) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Consejero o le atribuyan las disposiciones vigentes.

**Artículo 53.**— Los Secretarios Generales Técnicos y los Directores Generales o asimilados, podrán dictar circulares e instrucciones para dirigir la actividad de las dependencias y servicios a su cargo. Dichas circulares e instrucciones podrán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja pero, en ningún caso, constituirán una manifestación del ejercicio de la potestad reglamentaria.

**Artículo 54.**— Los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y cargos asimilados estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades que el Presidente y deberán realizar la declaración notarial de bienes y actividades en los mismos términos del artículo 8.3.

**Artículo 55.**— Los Servicios son las unidades orgánicas de superior nivel funcional de las Consejerías, a los que corresponde, además de las competencias específicas que tengan atribuidas, las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las Secciones o unidades asimiladas de ellos dependientes.

**Artículo 56.**— Las Secciones son órganos internos de los Servicios y les corresponden las funciones de ejecución, informe y propuesta de las cuestiones pertenecientes al área competencial que tienen atribuida, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por los Negociados o unidades de ellas dependientes.

**Artículo 57.**— Los Negociados son los órganos internos de las Secciones y se les atribuyen las funciones de tramitación, inventario, si procede, y archivo de los asuntos que tengan asignados.

**Artículo 58.**— 1. Los órganos colegiados dependientes de la Administración Autonómica, se regirán por la normativa básica del Estado, por sus normas de constitución y, en su caso, por sus reglamentos internos.

2. Respecto de los órganos en los que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, sus normas constitutivas deberán contener:

- a) Referencia expresa a su participación o no en la estructura jerárquica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Previsiones para la dirimencia en caso de empate y sustitución del Presidente.
- c) Modo de designación del Secretario, así como de su sustitución temporal.

3. Salvo que una disposición exprese lo contrario, los órganos colegiados tendrán carácter meramente consultivo con funciones de asesoramiento y propuesta y sus informes se entenderán facultativos y no vinculantes.

## CAPITULO III. DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 59.**— La competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación y avocación previstos en la Ley.

**Artículo 60.**— 1. Salvo disposición expresa en contrario, el ejercicio de las competencias asignadas a los diversos órganos de la Administración Autonómica, podrá ser delegado en otros, aunque no sean jerárquicamente dependientes de aquéllos, cuando existan circunstancias que lo hagan conveniente.

2. Los actos dictados por delegación se considerarán a todos los efectos como dictados por el órgano delegante.

3. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la hubiera conferido.

4. Tanto la resolución de delegación, como la de revocación, serán motivadas y se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja.

5. No podrán ser objeto de delegación:
  - a) Los asuntos que deban someterse a acuerdo del Consejo de Gobierno.
  - b) La adopción de disposiciones de carácter general.
  - c) El ejercicio de la potestad sancionadora.
  - d) Los actos que se refieran a las relaciones con otras instituciones del Estado y Comunidades Autónomas.

e) La resolución de recursos en los órganos que dictaron los actos objeto de impugnación.

f) Las competencias que se ejerzan por delegación.

g) Las materias que así se determine por norma con rango de Ley.

6. Los actos dictados por delegación harán constar esta circunstancia en la antefirma, con indicación de la fecha, resolución que la dispuso y Boletín Oficial de La Rioja en que fue publicada.

**Artículo 61.**— 1. Los órganos superiores de la Administración Autónoma podrán avocar para sí el ejercicio de las competencias atribuidas a órganos jerárquicamente dependientes, siempre que existan razones suficientes que lo justifiquen.

2. En los supuestos de delegación de competencias en órganos jerárquicamente no dependientes, la avocación solo podrá efectuarse por el órgano que realizó la delegación.

3. La avocación se producirá mediante acuerdo motivado, que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, antes de la resolución final.

4. Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

**Artículo 62.**— 1. Los órganos de la Administración Autónoma, dentro de los límites legalmente establecidos, podrán delegar la firma de los asuntos de su competencia, en los titulares de órganos que de ellos dependan.

2. En tales supuestos, la firma deberá ir precedida de la expresión "por autorización" con indicación del cargo que autoriza y seguido del órgano autorizado.

3. La delegación de firma no supondrá, en ningún caso, alteración de la competencia y no precisará de publicación oficial.

**Artículo 63.**— 1. La encomienda de gestión, efectuada a un órgano de la misma Consejería, deberá ser autorizada por el Consejero correspondiente.

2. La encomienda de gestión, efectuada a favor de un órgano dependiente de otra Consejería, requerirá el acuerdo de las Consejerías afectadas y la autorización del Consejo de Gobierno.

3. La encomienda de gestión, efectuada a favor de un órgano o ente de otras Administraciones o, en su caso, la asunción a través de esta figura de cometidos propios de las mismas, requerirá la suscripción del correspondiente convenio, que deberá ser autorizado por el Consejo de Gobierno.

4. En todos los casos, el acuerdo de encomienda de gestión deberá contener los siguientes datos:

a) Especificación de la actividad a la que afecta.

b) Naturaleza jurídica, alcance y contenido de la gestión encomendada.

c) Evaluación económica del coste de los servicios y, en su caso, fórmula de compensación.

d) Plazo de vigencia.

5. El instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y, en su caso, en los de las otras Administraciones Públicas afectadas, de acuerdo con lo dispuesto por las mismas, quedando condicionada su eficacia, en tal circunstancia, a la última publicación obligatoria.

**Artículo 64.**— 1. Los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos.

Si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato de quien dependa.

2. La suplencia no implicará alteración de la competencia.

**Artículo 65.**— 1. Los conflictos de atribuciones entre órganos pertenecientes a distintas Consejerías serán resueltos por el Presidente de la Comunidad oído el Consejo de Gobierno.

2. Los conflictos entre órganos del mismo Departamento serán resueltos por el Consejero correspondiente.

## CAPITULO IV. DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

### SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 66.**— La actuación administrativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con las especialidades derivadas de la propia organización, recogidas en el presente texto legal, se acomodará a lo previsto en la normativa básica reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

### SECCION SEGUNDA: DE LA ELABORACION DE PROYECTOS DE LEY Y DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

**Artículo 67.**— 1. La elaboración de Proyectos de Ley y disposiciones de carácter general, se iniciará por el Centro Directivo correspondiente o por el órgano al que, en su caso, se encomiende.

2. Tales propuestas irán acompañadas de una memoria que deberá expresar previamente el marco normativo en que se inserta, justificar la oportunidad y adecuación de las medidas propuestas a los fines que se persiguen y hacer referencia a las consultas facultativas efectuadas y a otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración de la norma.

3. Se adjuntará en su caso con la memoria, un estudio económico de

la norma, con especial referencia al coste y financiación de los nuevos servicios si los hubiese o de las modificaciones propuestas, relación de disposiciones afectadas y tabla de vigencias, en la que deberá hacerse referencia expresa de las que deben quedar total o parcialmente derogadas.

4. Las propuestas de disposiciones de carácter general serán informadas por la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja.

**Artículo 68.**— 1. Los proyectos con carácter de disposición general, cuando la Ley lo disponga, o así lo acuerden el Consejo de Gobierno o Consejero correspondiente, se someterán a información pública.

2. El anuncio de exposición se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja e indicará el lugar de exhibición y el plazo que, en ningún caso, podrá ser inferior a 20 días.

3. Podrán acceder a la información pública y presentar alegaciones los ciudadanos, las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley, así como las demás personas jurídicas, públicas y privadas.

### SECCION TERCERA: DE LAS DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS:

**Artículo 69.**— Las disposiciones generales y actos administrativos adoptados por los órganos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se dictarán y podrán ser impugnados de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, en la legislación sobre el procedimiento administrativo común y en las normas procedimentales derivadas de la organización propia de la Comunidad.

**Artículo 70.**— Las disposiciones administrativas de carácter general se ajustarán a la siguiente jerarquía normativa:

1º) Decretos del Consejo de Gobierno.

2º) Ordenes de las Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno.

3º) Ordenes de los Consejeros.

**Artículo 71.**— 1. Adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones administrativas de carácter general emanadas del Consejo de Gobierno, así como las resoluciones del Consejo de Gobierno y su Presidente cuando expresamente así esté dispuesto.

2. Los Decretos serán firmados por el Presidente de la Comunidad Autónoma y por el Consejero correspondiente.

Cuando afecten a las competencias de varias Consejerías, los firmará el Consejero que desempeñe la Secretaría del Consejo de Gobierno.

**Artículo 72.**— 1. Adoptarán la forma de Ordenes las disposiciones generales de las Consejerías o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

2. Las Ordenes serán firmadas por el titular de la Consejería correspondiente, por el Presidente de la Comisión Delegada o por el Consejero que desempeñe la Secretaría del Consejo de Gobierno, cuando afecten a varios Departamentos.

**Artículo 73.**— Los actos dictados en el ejercicio de sus competencias por los Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales o asimilados adoptarán la forma de Resolución.

**Artículo 74.**— Las disposiciones administrativas de carácter general se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el mismo, salvo que en ellas se dispusiera otra fecha de entrada en vigor.

**Artículo 75.**— Las resoluciones administrativas no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de órganos que tengan rango igual o superior a los órganos que aprueben éstas.

**Artículo 76.**— Los actos y acuerdos que dicte la Administración serán inmediatamente ejecutivos, en los términos establecidos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

### SECCION CUARTA: DE LAS MULTAS COERCITIVAS

**Artículo 77.**— 1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja, sin perjuicio de acudir a cualesquiera otros medios de ejecución forzosa de los actos administrativos previstos en la legislación vigente, podrá imponer multas coercitivas para estimular al cumplimiento de actos administrativos, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento común y teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Tales multas no tendrán carácter sancionador y podrán imponerse para la ejecución de actos administrativos que no tengan dicho carácter.

b) La periodicidad de tales multas será mensual, y las mismas serán exigibles por vía de apremio, caso de impago voluntario por el obligado, una vez transcurridos 30 días hábiles desde su notificación en forma.

c) En el caso de pluralidad de obligados serán responsables del pago de las multas todos ellos con carácter solidario. Cuando el obligado sea una persona jurídica, una colectividad de personas carente de personalidad o un patrimonio separado susceptible de relaciones jurídicas, y la entidad correspondiente no efectúe voluntariamente el pago de la multa en el plazo antes señalado, la Administración podrá exigirlo con carácter solidario de los administradores, gestores, responsables, promotores, miembros, socios o liquidadores cuyas circunstancias luzcan en el expediente.

d) Cuando el obligado sea una Administración Pública podrá efectuarse la exacción forzosa de la multa por compensación en la forma señalada por la normativa vigente en materia de recaudación.

2. La cuantía de las multas coercitivas imponibles y la competencia para su imposición será la siguiente:

a) Los Consejeros, hasta un millón de pesetas.

b) El Consejo de Gobierno, hasta cinco millones de pesetas.

#### SECCION QUINTA: DEL REGISTRO DE DOCUMENTOS

**Artículo 78.**— 1. Para la debida constancia de cuantos escritos y comunicaciones oficiales se reciban o expidan por los distintos órganos y centros de la Administración Autónoma, se establece un Registro General adscrito a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2. Sin perjuicio de lo expuesto en el número anterior, podrán existir registros internos para el control de entradas y salidas de los documentos propios, en los órganos, unidades o centros que lo precisen.

Estos registros no tendrán la consideración de habilitados para recibir documentación ajena a los asuntos propios de su gestión, considerándose en tal caso como fecha de entrada a efectos de resolución, aquella en que el documento se reciba en el Registro General.

3. Se podrán establecer convenios con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja en orden a que puedan actuar como centros de recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. Se hará pública y se mantendrá actualizada la relación de oficinas de registro propias o concertadas, con sus sistemas de acceso y comunicación y horarios de funcionamiento.

5. Respecto de las comunicaciones y escritos que, dirigidos a la Comunidad Autónoma de La Rioja, se entreguen en los registros de otras Administraciones Públicas, los plazos establecidos para resolver comenzarán a contarse a partir de la fecha de recepción en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### SECCION SEXTA: DE LOS RECURSOS Y RECLAMACIONES PREVIAS A LA VIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 79.**— 1. Contra los actos de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja que no pongan fin a la vía administrativa o los de trámite que produzcan indefensión, podrá interponerse recurso ordinario ante el superior jerárquico del órgano que los dictó.

2. Pondrán fin a la vía administrativa y serán directamente impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, los actos siguientes:

a) Los del Presidente.

b) Los del Consejo de Gobierno y los de las Comisiones Delegadas de Gobierno.

c) Los de los Consejeros, salvo que por Ley se otorgue expresamente recurso ante otro órgano superior.

d) Los de las autoridades inferiores en los casos en que resuelvan por delegación de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

e) Los de cualquier autoridad, cuando así lo establezca una disposición legal o reglamentaria.

**Artículo 80.**— El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, ante el Consejero competente por razón de la materia.

**Artículo 81.**— El Tribunal Económico-Administrativo de la Comunidad Autónoma de La Rioja será competente para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas, en los términos señalados en el art. 37 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

**Artículo 82.**— La reclamación administrativa previa a la vía judicial civil se dirigirá al Consejero competente por razón de la materia.

Si la Administración no notificara su decisión en el plazo de tres meses, el interesado podrá considerar desestimada su reclamación al efecto de formular la correspondiente demanda judicial.

**Artículo 83.**— La reclamación previa a la vía judicial laboral, deberá dirigirse al Consejero del que dependa el centro de trabajo en relación al cual se reclama, quien la remitirá en su caso debidamente informada a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas para su resolución.

Transcurrido un mes sin haberle sido notificada resolución alguna, el trabajador podrá considerar desestimada la reclamación a los efectos de la acción judicial laboral.

#### CAPITULO V. DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

**Artículo 84.**— 1. La potestad sancionadora se ejercerá por la Administración Autónoma con arreglo a la normativa común en la materia y estricto acatamiento a los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción e interdicción de la concurrencia de sanciones.

2. Con las salvedades establecidas en procedimientos o normas específicas, cuya aplicación esté reconocida en la correspondiente legislación estatal o autonómica, no podrá imponerse ninguna sanción sino en virtud del procedimiento regulado en el presente capítulo.

3. Serán de aplicación subsidiaria las previsiones que con carácter general se contienen en el procedimiento común.

4. El procedimiento se iniciará por acuerdo del órgano competente. A tal efecto, recibida comunicación o denuncia sobre la posible existencia de infracción administrativa, se podrá acordar la instrucción de una información reservada, en orden a disponer la apertura del expediente o, en su caso, el

archivo de las actuaciones.

5. Se considera competente para iniciar el procedimiento sancionador, el Consejero en todo caso y los Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales o asimilados en relación con los asuntos cuya resolución les corresponda.

6. El acuerdo de iniciación del procedimiento, contendrá la siguiente información:

a) Identificación de la persona o personas que se considere responsables.

b) Relación de hechos que se imputan.

c) Infracciones que se consideran cometidas.

d) Sanciones que, en su caso, puedan imponerse.

e) Identidad del instructor.

f) Autoridad competente para imponer la sanción y normativa que atribuya tal competencia.

7. Los actos o denuncias cumplimentadas por autoridades o funcionarios específicamente revestidos de competencias inspectoras, podrán ser considerados como acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

8. El órgano competente para resolver el procedimiento, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

9. El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, se notificará al inculcado, concediéndosele un plazo de diez días para que formule las alegaciones y presente los documentos que considere convenientes a su defensa. En este trámite podrá solicitar la práctica de las pruebas que estime necesarias.

10. Formuladas alegaciones o transcurrido el plazo establecido al efecto, el instructor deberá acordar la apertura de un período de prueba si se ha solicitado y podrá hacerlo en caso contrario si lo estima aconsejable, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse las que juzgue pertinentes.

11. Finalizado el período de prueba o, en su defecto, el plazo de alegaciones contra el acuerdo de iniciación, el procedimiento se pondrá de manifiesto al inculcado para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes.

12. Podrá prescindirse del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento o no sean tenidos en cuenta en la resolución del mismo, otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el inculcado.

13. Cumplimentados los trámites señalados, el instructor formulará propuesta de resolución, en la que se fijarán con precisión los hechos, su calificación jurídica, su valoración y la sanción propuesta, de acuerdo todo ello con la normativa de aplicación, con referencia concreta a los artículos infringidos de la misma.

14. La propuesta de resolución se notificará al presunto responsable de la infracción, para que en el plazo de ocho días formule ante el instructor las alegaciones pertinentes, que se unirán a las actuaciones.

15. La propuesta de resolución se remitirá al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos que obren en el mismo.

16. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el mismo, no pudiendo aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento.

17. La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

18. En la resolución se adoptarán, en su caso, las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia cuando no sea ejecutiva.

19. El plazo máximo para resolver los procedimientos sancionadores será de seis meses a contar desde la notificación al inculcado de la iniciación.

#### CAPITULO VI. DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

**Artículo 85.**— 1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja responderá, en los términos y casos establecidos en la legislación estatal, de los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de su actividad.

2. En cualquier caso, el daño deberá ser efectivo, evaluable económicamente e individualizable en relación a una persona o grupo de personas.

**Artículo 86.**— Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se tramitarán en base a lo dispuesto en la normativa de carácter estatal, con las especialidades derivadas de la propia organización. Serán resueltos por el Consejero respectivo hasta el límite establecido para la contratación, por el Consejo de Gobierno en los demás casos o cuando expresamente se disponga por Ley, y por los órganos que corresponda respecto de los entes públicos de la Administración Institucional.

**Artículo 87.**— 1. La Administración autonómica, después de haber indemnizado a los perjudicados, deberá exigir de las autoridades y demás personal a su servicio, la responsabilidad patrimonial que les corresponda, por causa de dolo, culpa o negligencia grave.

2. De igual forma se podrá exigir la responsabilidad derivada de los daños y perjuicios ocasionados en sus bienes y servicios, cuando hubiera concurrido, dolo, culpa o negligencia grave.

3. El Consejero de Hacienda será el órgano competente para la iniciación y resolución del expediente, que se tramitará de acuerdo con lo previsto con carácter general en la normativa estatal.

## TITULO VI. DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS Y EMPRESAS PUBLICAS

**Artículo 88.**— La Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con lo señalado en su Estatuto de Autonomía, podrá crear, para la prestación de determinados servicios públicos o el ejercicio de actividades que coadyuven a su realización, organismos autónomos y empresas públicas, que constituirán la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 89.**— 1. Son Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las Entidades de Derecho Público dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, a las que se encomienda la gestión de algún servicio público y de los fondos adscritos al mismo, así como el cumplimiento de actividades económicas al servicio de fines específicos de la Comunidad o la Administración de determinados bienes de ésta, ya sean patrimoniales o de dominio público.

2. Los Organismos Autónomos podrán ser de carácter administrativo o de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

**Artículo 90.**— Constituyen las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma:

a) Las Entidades de Derecho Público dotadas de personalidad jurídica propia que, por Ley, ajustan su actividad al Derecho Privado.

b) Las Sociedades Mercantiles en cuyo capital tenga participación mayoritaria, ya sea directa o indirectamente, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sus Organismos Autónomos u otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 91.**— 1. La creación de Organismos Autónomos se realizará por Ley de la Diputación General o por Decreto del Consejo de Gobierno, si existe autorización legal de aquélla.

2. La Ley de creación o autorización determinará el carácter del Organismo, los servicios y actividades específicas que deba tener a su cargo, el órgano al que se adscribe, los recursos económicos que se asignen o se prevean para su funcionamiento y demás condiciones básicas de organización.

## TITULO VII. DE LA ASISTENCIA JURIDICA

## CAPITULO I. DE LA ASESORIA JURIDICA DEL GOBIERNO DE LA RIOJA

**Artículo 92.**— 1. El asesoramiento jurídico interno, la representación y defensa en juicio del Gobierno, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sus autoridades y personal, por actos realizados en ejercicio de sus funciones públicas, corresponde a los Letrados que presten sus servicios en la Asesoría Jurídica del Gobierno.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá adscribir a la Asesoría Jurídica del Gobierno de la Rioja, a determinados funcionarios, Licenciados en Derecho, a efectos de intervenir en actuaciones judiciales relacionadas con los cometidos propios de su puesto.

**Artículo 93.**— Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los Consejos de Estado y Consultivo de La Rioja, la Asesoría Jurídica del Gobierno velará por la observancia en la actuación administrativa, de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y del resto del ordenamiento jurídico, proyectando su asistencia a todas las Consejerías y, en su caso, organismos autónomos de La Rioja que la requieran a través de sus titulares o altos cargos.

**Artículo 94.**— Excepcional y motivadamente el Consejo de Gobierno podrá encomendar la asistencia jurídica, en casos concretos, a Letrados ajenos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de la obligación de la Asesoría Jurídica de realizar el seguimiento de los mismos.

**Artículo 95.**— El ejercicio o retirada de acciones judiciales, requerirá acuerdo previo del Consejo de Gobierno si bien, en casos de urgencia o necesidad el Consejero competente por razón de la materia o el de Presidencia y Administraciones Públicas podrá autorizar provisionalmente el ejercicio de las mismas dando en todo caso cuenta inmediata al Consejo de Gobierno, para su ratificación si procede.

**Artículo 96.**— La Comunidad Autónoma de La Rioja disfrutará del mismo estatuto procesal que el Estado cuya normativa de asistencia jurídica, contenciosa y consultiva será supletoriamente aplicable.

## CAPITULO II. DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA

**Artículo 97.**— Se crea el Consejo Consultivo de La Rioja como órgano colegiado superior de asesoramiento jurídico externo del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluida la institucional, que ejercerá en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones atribuidas por la legislación vigente al Consejo de Estado, sin perjuicio de los dictámenes facultativos que de éste puedan recabarse con arreglo a su Ley Orgánica reguladora.

**Artículo 98.**— Los dictámenes del Consejo Consultivo podrán ser preceptivos o facultativos. Se limitarán a aspectos de legalidad y no serán vinculantes, salvo que otra disposición establezca lo contrario. Los dictámenes facultativos sólo podrán recabarse por el Presidente o Vicepresidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Los preceptivos deberán ser recabados por el Consejero correspondiente. Después del Consejo Consultivo no podrá informar ningún otro órgano de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 99.**— 1. El Consejo Consultivo de La Rioja estará constituido

por tres miembros, de entre los cuales se nombrará un Presidente.

2. La designación de los miembros del Consejo Consultivo, se efectuará por el Consejo de Gobierno, de entre juristas no vinculados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con más de cinco años de experiencia, que serán nombrados por un período mínimo de cuatro años y renovables por tercios cada dos, a partir del término del primer mandato.

3. Como Secretario, con voz pero sin voto, actuará el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja, o Letrado de la misma en quien delegue.

**Artículo 100.**— El Consejo Consultivo de La Rioja gozará de una completa autonomía orgánica y funcional que garantice su objetividad e independencia en el ejercicio de sus funciones y velará por la observancia de la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico.

**Artículo 101.**— La condición de miembro del Consejo Consultivo de La Rioja es compatible con el desempeño de otras funciones públicas y privadas y tiene carácter gratuito, sin perjuicio de las dietas por asistencia que reglamentariamente se asignen.

**Artículo 102.**— El Consejo Consultivo de La Rioja adoptará sus propias normas de funcionamiento que serán publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja. La normativa reguladora del Consejo de Estado será supletoriamente aplicable, con las precisas adaptaciones.

## TITULO VIII. DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

## CAPITULO I. DE LA JURISDICCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA DE LA RIOJA

**Artículo 103.**— Se crea el Tribunal Económico-Administrativo de La Rioja que ejercerá en el ámbito competencial de La Rioja las funciones que le atribuye el art. 37 del Estatuto de Autonomía.

**Artículo 104.**— Las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo de La Rioja ponen fin a la vía administrativa y son directamente susceptibles de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Artículo 105.**— 1. El Tribunal Económico-Administrativo de La Rioja, estará integrado por un Presidente y dos miembros más, designados por el Consejo de Gobierno, por un periodo de cuatro años renovable, de entre juristas o economistas que sean funcionarios públicos con más de cinco años de experiencia y acreditados conocimientos en Derecho Financiero y Tributario.

2. Como Secretario, con voz pero sin voto, actuará el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja, o Letrado de la misma, en quien delegue.

**Artículo 106.**— El Tribunal Económico-Administrativo de La Rioja gozará de una completa autonomía orgánica y funcional que garantice su objetividad e independencia en el ejercicio de sus funciones. A los solos efectos administrativos y presupuestarios quedará adscrito directamente a la Consejería competente en materia financiera y tributaria.

**Artículo 107.**— La condición de miembro del Tribunal Económico-Administrativo de La Rioja es compatible con el desempeño de otras funciones públicas y privadas y tiene carácter gratuito, sin perjuicio de las dietas por asistencia que reglamentariamente se asignen.

**Artículo 108.**— El Tribunal Económico-Administrativo de La Rioja se regirá por su normativa específica, aplicándose en lo no establecido en la misma, la Legislación del Estado.

## CAPITULO II. DE LA CONTRATACION

**Artículo 109.**— La Comunidad Autónoma de La Rioja aplicará en materia de contratación la legislación básica del Estado.

**Artículo 110.**— Los Consejeros son los órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y firmarán los contratos administrativos en nombre de ésta, previa consignación presupuestaria y fiscalización del gasto.

**Artículo 111.**— Compete al Consejo de Gobierno autorizar la contratación en aquellos casos en que por su cuantía, plurianualización u otras circunstancias, así lo determinen las Leyes de Presupuestos u otras normas aplicables.

**Artículo 112.**— Una Comisión Delegada del Consejo de Gobierno, coordinará todo lo relativo a la contratación, adquisiciones e inversiones y le corresponderá aprobar los pliegos tipo o de cláusulas generales así como dictar las disposiciones necesarias para unificación de criterios en la materia.

**Artículo 113.**— Existirá una Mesa única de Contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, integrada por el Secretario General Técnico de la Consejería a la que esté adscrita la Unidad de Contratación o Jefe del Servicio en quien delegue, que actuará como Presidente, el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja o Letrado de la misma en quien delegue, el Interventor General o Jefe de Servicio en quien delegue, un representante del Órgano de Contratación y un funcionario de la Unidad de Contratación que actuará como Secretario.

**Artículo 114.**— En la Unidad de Contratación existirá un Registro de Contratistas cuya organización se determinará reglamentariamente.

CAPITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO INTERNO

**Artículo 115.**— En defecto de sus propias normas, la Comunidad Autónoma de La Rioja aplicará supletoriamente la legislación estatal en materia financiera y presupuestaria.

**Artículo 116.**— La Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, integrada orgánicamente en la Consejería competente en materia de Hacienda, pero con plena independencia, ejercerá las funciones que le atribuye la legislación vigente respecto a los órganos y actividades económicas de la Administración Autónoma de La Rioja.

**Artículo 117.**— La gestión, custodia y manejo de los fondos, valores o recursos económicos en general corresponderá a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, integrada en la Consejería competente en materia de Hacienda.

**Disposición Adicional Primera.**— Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo de esta ley.

**Disposición Adicional Segunda.**— El Boletín Oficial de La Rioja será el medio oficial de publicación de las disposiciones generales y actos administrativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja así como de los que proceda publicar en el ámbito de La Rioja. Corresponde al Consejo de Gobierno regular su funcionamiento.

**Disposición Adicional Tercera.**— 1. En los proyectos de obra de infraestructura, de instalaciones deportivas, socioculturales y telecomunicaciones, aprobados o que se aprueben, financiados con cargo a los créditos de inversión, se entenderá implícita la declaración de utilidad pública de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública hará referencia asimismo, a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las

modificaciones de obras que pudieran aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los números anteriores, los proyectos de obras y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de las mismas y la determinación de los terrenos, construcciones y otros bienes o derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la realización de los mismos.

**Disposición Adicional Cuarta.**— Se creará un registro de bienes y actividades, ubicado en el Secretariado del Consejo de Gobierno, donde se inscribirán las declaraciones de bienes y actividades del Presidente, Consejeros, Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales o asimilados a que se refieren los artículos 8.3, 33 y 54 de la presente Ley.

**Disposición Derogatoria Única.**— Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley, y en concreto:

— La Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Decreto 15/1.983, de 8 de abril, sobre Régimen y Funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Decreto 9/1.988, de 13 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica y funcional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final Única.**— La presente Ley se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a los veinte días de su última publicación.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 8 de marzo de 1995.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

*Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se hace pública la adjudicación provisional del Concurso de Traslados para Ingenieros Técnicos Agrícolas (CT.07/94)* 11.B.67

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 11 de noviembre de 1994 (B.O.R. nº 148, del día 3 de diciembre), se convocó Concurso de Traslados para Ingenieros Técnicos Agrícolas.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las facultades conferidas,

**RESUELVE:**

**Primero.**— Publicar la puntuación total obtenida por los aspirantes admitidos, especificándose la obtenida en cada uno de los apartados establecidos en el Baremo que figura como Anexo II a la Orden de convocatoria, (Anexo I).

**Segundo.**— Publicar la adjudicación provisional del concurso (Anexo II).

**Tercero.**— Contra la adjudicación provisional, los interesados podrán formular reclamaciones ante la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de marzo de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACION		
	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD CUERPO	TOTAL
GONZALEZ AGUIRRE, Juan Esteban	30.70	61.40	92.10
AYUCAR RUIZ DE GALARRETA, Luis	15.80	31.60	47.40
CAPELLAN SERRANO, Pedro Juan	12.40	24.80	37.20
PALACIOS RUIZ, M <sup>a</sup> Elena	11.10	22.20	33.30
BAROJA HERNANDEZ, Eloisa	6.90	13.80	20.70
RODRIGUEZ GARCIA, Juan Manuel	4.00	8.00	12.00

**ANEXO II****CONVOCADO:****CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION  
D.G. DE PRODUCCIONES Y ESTRUCTURAS AGRARIAS**

<i>LOCALIDAD</i>	<i>ADJUDICATARIO PROVISIONAL</i>	<i>PUNTUACION OBTENIDA</i>	<i>ORIGEN</i>
<i>Logroño</i>	<i>AYUCAR RUIZ DE GALARRETA, Luis</i>	<i>47.40</i>	<i>Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social D.G. Consumo</i>
<i>Alfaro</i>	<i>GONZALEZ AGUIRRE, Juan Esteban</i>	<i>92.10</i>	<i>Consejería de Agricultura y Alimentación D.G. Investigación y Asistencia Agraria.- Oficina Comarcal Alfaro</i>
<i>Sto. Domingo de la Calzada</i>	<i>CAPELLAN SERRANO, Pedro Juan</i>	<i>37.20</i>	<i>Consejería de Agricultura y Alimentación D.G. Producciones y Estructuras Agrarias.- Logroño</i>

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION  
D.G. DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA AGRARIA**

<i>LOCALIDAD</i>	<i>ADJUDICATARIO PROVISIONAL</i>	<i>PUNTUACION OBTENIDA</i>	<i>ORIGEN</i>
<i>Agoncillo</i>	<i>BAROJA HERNANDEZ, Elisa</i>	<i>20.70</i>	<i>Consejería de Agricultura y Alimentación D.G. Producciones y Estructuras Agrarias.- Logroño</i>

**A RESULTAS:****CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION  
D.G. DE PRODUCCIONES Y ESTRUCTURAS AGRARIAS**

<i>Nº CATALOGO</i>	<i>LOCALIDAD</i>	<i>ADJUDICATARIO PROVISIONAL</i>	<i>PUNTUACION OBTENIDA</i>	<i>ORIGEN</i>
<i>28</i>	<i>Logroño</i>	<i>PALACIOS RUIZ, Mª Elena</i>	<i>33.30</i>	<i>Consejería de Agricultura y Alimentación D.G. Investigación y Asistencia Agraria.- Agoncillo</i>

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION  
D.G. DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA AGRARIA**

<i>Nº CATALOGO</i>	<i>LOCALIDAD</i>	<i>ADJUDICATARIO PROVISIONAL</i>	<i>PUNTUACION OBTENIDA</i>	<i>ORIGEN</i>
<i>31</i>	<i>Agoncillo</i>	<i>Rodríguez García, Juan Manuel</i>	<i>12.00</i>	<i>Excedencia voluntaria art.45.2 Ley 3/90</i>

### III. Otras disposiciones y actos

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 1 de marzo de 1995, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en recurso contencioso-administrativo n° 307/1994, promovido por Dª FRANCISCA MATA MARTINEZ*  
III.A.172

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado Sentencia con fecha 30-01-95, en recurso contencioso-administrativo n° 307/1994 en el que son partes, como demandante Dª FRANCISCA MATA MARTINEZ y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Citado recurso fue promovido contra la Resolución de 15 de marzo de 1994, en que la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno Autonómico de La Rioja confirmaba, por vía de reposición, otra precedentemente dictada por la misma Consejería que, a su vez, denegaba la petición deducida por la recurrente sobre cuantificación y abono del importe con que, a su juicio, debían retribuirse los trienios que tenía perfeccionados.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallo: "Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª FRANCISCA MATA MARTINEZ respecto al acto impugnado en este proceso, consistente en Resolución de 15 de marzo 1994, mediante la cual la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja confirmaba, por vía de reposición, otra preferentemente dictada por la propia Consejera que, a su vez, denegaba la petición deducida por la aquí demandante, sobre cuantificación del importe de los trienios que tenía perfeccionados.

Ello, sin imposición de costas a ninguna de las partes.

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 1 de marzo de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan."

*Orden de 3 de marzo de 1995, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en recurso contencioso-administrativo n° 344/1994, promovido por Dª AMELIA RAMIREZ MORENO*  
III.A.173

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado Sentencia con fecha 16-01-95, en recurso contencioso-administrativo n° 344/94 en el que son partes, como demandante Dª AMELIA RAMIREZ MORENO y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso se interpuso por la funcionaria Dª AMELIA RAMIREZ MORENO, respecto a Resolución de 15 de marzo de 1994, en que la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno Autonómico de La Rioja confirmaba, por vía de reposición, otra precedentemente dictada por la misma Consejera que, a su vez, denegaba la petición deducida por la recurrente sobre cuantificación y abono del importe con que, a su juicio, debían retribuirse los trienios que tenía perfeccionados.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallo: "Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª AMELIA RAMIREZ MORENO respecto al acto impugnado en este proceso, consistente en Resolución de 15 de marzo de 1994, mediante la cual la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja confirmaba, por vía de reposición, otra precedentemente dictada por la propia Consejera que, a su vez, denegaba la petición deducida por la aquí demandante, sobre cuantificación del importe de los trienios que tenía perfeccionados. Sin condena al pago de las costas.

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 3 de marzo de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan."

*Orden de 3 de marzo de 1995, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en recurso contencioso-administrativo n° 313/1994, promovido por Dª ESTHER IBAÑEZ ANGUIANO*  
III.A.174

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado Sentencia con fecha 30-01-95, en recurso contencioso-administrativo n° 313/1994 en el que son partes, como demandante Dª ESTHER IBAÑEZ ANGUIANO y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso se interpuso por la funcionaria Dª ESTHER IBAÑEZ ANGUIANO, contra la Resolución de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja de fecha 18 de marzo 1994, por la que se desestima la solicitud formulada el 22 de diciembre de 1993 sobre reconocimiento del derecho a que le sean abonados todos los trienios con las cuantías que correspondan al Grupo de pertenencia actual, y en reclamación de cantidades por diferencias económicas desde el 1 de enero de 1989 derivadas de tal reconocimiento.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallo: "Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª ESTHER IBAÑEZ ANGUIANO, contra Resolución de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja de fecha 18 de Marzo de 1994. Sin condena al pago de las costas.

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 3 de marzo de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan."

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se aprueba definitivamente el proyecto de las obras de: "Ensanche y mejora de la Variante de San Millán de la Cogolla*  
III.A.175

#### VISTOS:

1.— El proyecto de las obras de "ENSANCHE Y MEJORA DE LA VARIANTE DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA EN LA LO-8340", redactado por la Empresa Consultora "Estudio Glera S.A.", con fecha de Octubre de 1.990, con un presupuesto de ejecución por contrata de 133.964.680 pesetas (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS OCHENTA).

2.— La resolución de esta Consejería de fecha 12 de Diciembre de 1.994, que disponía someter el referido proyecto a información pública y a informe del Ayuntamiento de San Millán de La Cogolla.

3.— Las disposiciones de la Ley de Expropiación Forzosa y demás normas de general aplicación.

RESULTANDO, que una vez sometido el mencionado proyecto a información pública y a informe del Ayuntamiento de San Millán de La Cogolla, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 respectivamente, del artículo 11 de la Ley 2/1991, de 7 de Marzo de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no se ha presentado observación alguna al respecto.

CONSIDERANDO, que el proyecto cumple todos los requisitos y prescripciones legales reglamentarias y que se han cumplido los trámites preceptivos para obtener la aprobación definitiva del mismo.

En uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,

#### RESUELVO:

La aprobación definitiva del proyecto de las obras de "ENSANCHE Y MEJORA DE LA VARIANTE DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA EN LA LO-8340", redactado por la Empresa Consultora "Estudios Glera S.A.", con fecha de Octubre de 1.990, y un presupuesto de ejecución de 133.964.680 pts.

Logroño, 23 de Febrero de 1.995.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fernández de la Pradilla Ochoa.

## B. Administración del Estado

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificación de apremio

III.B.176

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/02 DE CALAHORRA,

HACE SABER: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social por los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado reglamento, por lo que se requiere el pago de los débitos, recargos y costas complementarias en el plazo de 24 horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes”.

#### RELACION DE DEUDORES

MUNICIPIO	NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
ALDEANUEVA	INVERS. CALAHORRA SA	01-INFRACCION NORMAS SS	03/90-01/93	12.000
ARNEDO	J. CARLOS ALAMOS MORENO	05-DESCUBIERTO TOTAL	01/93-08/93	231.580
ARNEDO	JOSE BARRUETE YANGUAS	05-DESCUBIERTO TOTAL	01/93-12/93	347.371
ARNEDO	SIXTO GUTIERREZ HERCE	05-DESCUBIERTO TOTAL	01/93-12/93	347.371
ARNEDILLO	MONTSERRAT RUIZ			
	MANZANO	05-DESCUBIERTO TOTAL	04/93	28.947
CALAHORRA	RIOPHLTER SL	01-DESCUBIERTO TOTAL	10/93-11/93	150.345
CALAHORRA	JAVIER BOBADILLA ARAGON	05-DESCUBIERTO TOTAL	03/93	28.947
CALAHORRA	ESTHER CADIerno MORENO	05-DESCUBIERTO TOTAL	01/93-12/93	347.371
CALAHORRA	EDNA DE FATIMA VARGAS	05-DESCUBIERTO TOTAL	11/93-12/93	57.895
CALAHORRA	JUAN F. GARCIA GONZALEZ	05-DESCUBIERTO TOTAL	04/93-12/93	260.528
CALAHORRA	M CANDELAS LOPEZ BUSTO	05-DESCUBIERTO TOTAL	01/93-12/93	347.371
CALAHORRA	JOSE LUIS SAENZ BARRIO	05-DESCUBIERTO TOTAL	02/93	28.947
CALAHORRA	SANDRA TEIXEIRA			
	DOSANTOS	05-DESCUBIERTO TOTAL	11/93-12/93	57.895
CALAHORRA	JAVIER VALDEMOROS			
	SARRIES	05-DESCUBIERTO TOTAL	03/93-11/93	260.528
RINCON DE S. EJ JADI OMAR		05-DESCUBIERTO TOTAL	03/93	28.947
RINCON DE S. EJ JADI SALAH		05-DESCUBIERTO TOTAL	03/93	28.947
RINCON DE S. BAHLOULI LARBI		05-DESCUBIERTO TOTAL	01/93-02/93	57.895
VILLAR DE A. MOKHTAR ABOUZAH		05-DESCUBIERTO TOTAL	01/93-03/93	86.842
VILLAR DE A. ABOUZAH		05-DESCUBIERTO TOTAL	11/93-12/93	57.895

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y siendo desconocido su paradero se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la propia Unidad

de Recaudación Ejecutiva.

2º.— Contra la providencia de apremio sólo será admisible oposición basada en alguno de los motivos señalados en el art. 103.2 del Reglamento citado, y dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación, suspendiéndose el procedimiento hasta la resolución de la oposición.

3º.— También podrá interponerse recurso de reposición, con carácter previo y facultativo a la Reclamación Económica-Administrativa, o bien ésta directamente, ambos en el plazo de quince días, suspendiéndose el procedimiento solamente en los términos y condiciones establecidos en el art. 190 del Reglamento.

Calahorra 24 de febrero de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, José A. Martínez González.

Notificación de embargo de vehículos

III.B.177

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra JUAN B. GOMEZ GONZALEZ se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan, significándole que serán acumulados en el expediente a este embargo, las cuotas que le sean preceptivamente notificadas:

DEUDOR: JUAN B. GOMEZ GONZALEZ.

DOMICILIO: HILARIO PEREZ, 10

DEBITOS: 450.066,- PTAS.

BIEN EMBARGADO: DAF CAMION I.O-0616-M

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado JUAN B. GOMEZ GONZALEZ, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 7 de marzo de 1995.— El Recaudador Ejecutivo. El Jefe la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Jesús Irigoyen San Martín.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Aprobación inicial del expediente 1/1994 de Modificación del Presupuesto III.C.510

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 1.995 adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente 1/94 de modificación del presupuesto del ejercicio 1.994.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, así como de los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones contra el mismo.

Albelda de Iregua a 28 de febrero de 1995.— El Alcalde, Amando González Sáenz.

Exposición pública del Padrón correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 1995

III.C.511

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27.02.95, aprobó el padrón correspondiente al Precio Público del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 1995.

Queda expuesto al público el referido acuerdo, junto con sus

antecedentes y listados cobratorios para que los interesados puedan examinarlos en las oficinas municipales, de 9:00 a 14:00 horas, todos los días hábiles, pudiendo interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R.

De conformidad con los artículos 86, 87 y 88 del Reglamento de Recaudación, aprobado por Real Decreto de 20 de diciembre 1990, núm. 1684/1990, se anuncia la apertura del periodo recaudatorio de cobranza voluntaria.

a) Plazo de ingreso: Dos meses contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente en el B.O.R.

b) Modalidad: El pago puede efectuarse por los contribuyentes en las oficinas municipales.

Los contribuyente que tuvieren domiciliadas sus deudas tributarias recibirán los recibos por la entidad que hubieren designado.

c) Lugar: Oficinas municipales.

d) Días: 6, 7 y 8 de marzo de 1995.

e) Horas: De 17:00 a 19:00 horas.

Transcurrido el plazo de ingresos, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Albelda de Iregua a 28 de febrero de 1995.— El Alcalde, Amando González Sáenz.

**AYUNTAMIENTO DE ALBERITE**

*Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes*  
III.C.536

Aprobada por este Ayuntamiento la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida a 1 de enero de 1.995, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de que pueda ser examinada y presentarse, en su caso, reclamaciones contra la misma por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De no producirse reclamaciones, se entenderá el acuerdo definitivamente aprobado.

Alberite, 28 de febrero de 1.995.

**AYUNTAMIENTO DE ALCANDRE**

*Expediente de ruina 1/94. Ejecución subsidiaria. Notificación de liquidación*  
III.C.499

En el expediente de referencia, se ha practicado por la Intervención Municipal, la liquidación de deuda, cuyos datos se insertan a continuación.

Lo que se hace público a los efectos de notificación de los herederos de D. MIGUEL FERNANDEZ TORRES, en desconocido paradero.

Alcanadre, 16 de febrero de 1995.— El Alcalde, Pedro Juan Encina Suescún.

**NOTIFICACION DE LIQUIDACION:**

**OBLIGADO AL PAGO: HEREDEROS DESCONOCIDOS DE D. MIGUEL FERNANDEZ TORRES**

**CONCEPTO: EJECUCION SUBSIDIARIA DE ACUERDO DE DEMOLICION DEL INMUEBLE SITO EN CALLE BOTICA VIEJA N° 3 DE ALCANADRE (LA RIOJA). (EXPEDIENTE DE RUINA 1/94) Y GASTOS ORIGINADOS EN LA TRAMITACION DEL MENCIONADO EXPEDIENTE.**

**PERIODO: EJERCICIO DE 1995.**

**IMPORTE: 500.828 PESETAS.**

**PLAZOS DE INGRESO.** (Artículo 20.2 del Reglamento de Recaudación).

A) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente ó inmediato hábil posterior.

B) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de ingreso sin haber efectuado el pago, el importe de la deuda será incrementado con el 20% del recargo de apremio, procediendo a su cobro en día administrativa. La finalización del plazo determinará, asimismo, el inicio del cómputo del devengo de los intereses de demora.

**LUGAR DE INGRESO:**

**AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE**

**IBERCAJA: CUENTA N° 2085.5658.53.0100042726 A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE.**

**RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

Contra la presente liquidación podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Contra la resolución del Recurso podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de 27 de Diciembre de 1956 reguladora de dicha jurisdicción.

Entendiéndose que puede formularse, en su caso, cualquier otro recurso o reclamación que estime conveniente.

Se advierte que la interposición de recurso no suspende la ejecución del acto impugnado ni paraliza los plazos de ingreso a no ser en los términos y con las condiciones previstas en el art. 14.4 segundo párrafo de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Alcanadre, 16 de Febrero de 1995.— La Secretaria.

**AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO**

*Exposición pública del Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente a 1995*  
III.C.500

Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de Febrero de 1.995, aprobó el Padrón Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 1.995.

Se expone al público para que los interesados puedan examinarlos, pudiendo interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Pleno de esta Corporación, en el plazo de un mes.

contado a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio en el B.O.R.

Dicha exposición pública producirá efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas consignadas en el referido Padrón.

El pago, en periodo voluntario, de los recibos correspondientes a dicho Padrón tendrá lugar en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento de 10 a 14 horas, por espacio de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.

Finalizado el plazo de recaudación en voluntaria, las deudas pendientes serán exigidas por la vía administrativa de apremio, con recargo del 20 por 100, intereses de demora y costas.

Aldeanueva de Ebro a 1 de Marzo de 1.995.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

**AYUNTAMIENTO DE ALFARO**

*Rectificación padrón de habitantes a 1 de enero de 1995*  
III.C.546

Aprobada inicialmente la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1995, en sesión plenaria celebrada el día 7 de marzo de 1995, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, de conformidad en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Alfaro, 8 de marzo de 1995.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA**

*Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1995*  
III.C.512

Aprobada por el Pleno de ésta Corporación, en Sesión celebrada el día 1 de Marzo de 1.995, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida a 1 de Enero de 1.995, se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de éste Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que pueda ser examinada y presentar se, en su caso, reclamaciones contra la misma por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Caso de no producirse reclamaciones, el presente Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Anguciana, 2 de Marzo de 1.995.— El Alcalde, Pablo Agüero Ibarnavarro.

**AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO**

*Aprobación inicial del Presupuesto General Municipal para 1995*  
III.C.513

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1995, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 24 de enero de 1995.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art 151.1 de la Ley 39/88 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones : Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de Presentación: Registro en Secretaría de Corporación

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento-Pleno.

De no presentarse ninguna reclamación el acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

En Anguiano, a 1 de marzo de 1995.— El Alcalde, Alejandro Sedano Llaría.

*Aprobación inicial del Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para 1995*  
III.C.514

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1994, acordó prestar su aprobación al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para 1995. Dicho documento se expone al público durante el plazo de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Contra las cuotas tributarias consignadas en este documento, los interesados podrán interponer ante esta Corporación, el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes.

Anguiano, a 1 de de marzo de 1995.— El Alcalde, Alejandro Sedano Llaría.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes*  
III.C.515

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 1.995, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia a 1 de enero de 1.995, se expone al público para que, durante el plazo de QUINCE DIAS, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, los interesados puedan formular reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Calahorra, 28 de febrero de 1995.— La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Antonia San Felipe Adán.

**AYUNTAMIENTO DE CENICERO**

*Delimitación de Unidad de Ejecución C/ Laborda*  
III.C.537

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 24 de febrero de 1.995 acordó aprobar inicialmente la delimitación de la Unidad de Ejecución de la C/ Laborda, eligiendo como sistema de actuación el de cooperación, declarando la innecesidad de la reparcelación, como el requerimiento a los interesados para que presenten en el Ayuntamiento sus títulos de propiedad, sometiendo estos acuerdos a publicación y posterior plazo de información pública por plazo de quince días contados a partir del siguiente al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que durante este periodo pueda examinarse el expediente, que permanecerá de manifiesto en las oficinas municipales, y presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

En Cenicero, a 2 de marzo de 1.995.— El Alcalde-Presidente.

*Aprobación inicial de revisión de normas subsidiarias de planeamiento*  
III.C.538

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 24 de febrero de 1.995 acordó aprobar inicialmente de nuevo la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, con sometimiento a exposición pública de los documentos que las componen por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, periodo durante el cual estarán de manifiesto en las oficinas municipales, a fin de que se presenten los reparos y alegaciones que se estimen oportunas.

En Cenicero, a 2 de marzo de 1.995.— El Alcalde-Presidente.

**AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA**

*Exposición pública acuerdo aprobación rectificación Padrón Habitantes al 1 de enero de 1995*  
III.C.516

**DON FERNANDO PEREZ MORENO, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA ( LA RIOJA).**

**HAGO SABER:** Aprobada por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del Pleno de esta Corporación de 23 de Febrero de 1.995, la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, se expone al público el expediente, y documentos que han dado origen al resumen numérico del mismo, por espacio de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación del presente efecto en el B.O.R. a efectos de reclamaciones, conforme ordena el art.82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobado por R.D. 1.690/86 de 11 de julio.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones contra el mismo, se entenderá definitivamente aprobada la aludida rectificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cervera del Rio Alhama a 24 de Febrero de 1.995.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CORPORALES**

*Exposición pública de la rectificación del padrón de habitantes a 1 de enero de 1995*  
III.C.539

Aprobada por el Concejo Abierto de este Municipio, en Asamblea Vecinal celebrada el día 19 de Febrero de 1.995, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes al 1 de Enero de 1.995, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que, por los interesados, puedan ser presentadas las reclamaciones que se consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Corporales a 28 de Febrero de 1.995.— El Alcalde, Pablo Vitores Sierra.

**AYUNTAMIENTO DE GIMILEO**

*Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes*  
III.C.501

Aprobada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia a 1 de Enero de 1995, se expone al público por plazo de quince días hábiles, al objeto de que los interesados presenten las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De no presentarse reclamaciones, se elevará a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Gimileo, 28 de febrero de 1995.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI**

*Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes a 1 de enero de 1995*  
III.C.502

Confeccionada la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida al 1 de Enero de 1.995, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que, por los interesados, puedan ser presentadas las reclamaciones que se consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Herrameñuri a 27 de Febrero de 1.995.— El Alcalde, Jorge Diez Riaño.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Notificación de denuncia*  
III.C.462

Habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar las sanciones, por Infracciones de Tráfico, cuyos expedientes se reseñan. Y no habiendo sido posible realizar dichas notificaciones personalmente a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (BOE n° 285, de 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 67, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79 y 84 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, Texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial; se efectúan las notificaciones por este medio; significándoles a los denunciados que "se ha formulado contra los conductores de los vehículos que se detallan, de los que figuran sus titulares, por los hechos y las cuantías reseñadas, los correspondientes expedientes sancionadores, bajo el número que también se indica, lo que se les notifica, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, referido, a efectos de que, dentro del plazo de DIEZ DIAS, a tenor de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comuniquen el nombre y domicilio del citado conductor al Negociado de Disciplina Viaria del Area de Protección Ciudadana (C/ Ruavieja, 47, Dependencias de Policía Local), Advirtiéndoles del deber de conocer y facilitar todos aquellos datos necesarios para la identificación del conductor responsable de la infracción y, si se incumpliese esta obligación sin causa justificada, serán sancionado pecuniariamente como autor de una falta grave a tenor de lo establecido en el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/90 antes citado, el titular del vehículo.

Significándole por otro lado que, para ahorrar trámites y simplificar el procedimiento se entenderá que el referido titular es el conductor del vehículo excepto en los casos de personas jurídicas- sino facilita datos del mismo en el plazo señalado, participándole igualmente el derecho que le asiste en este caso de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley antes mencionada de alegar por escrito ante el Ilmo. Sr. Alcalde, cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estimen oportunas dentro de los QUINCE DIAS siguientes a esta notificación.

De estar conforme con la denuncia, y éste no tener la calificación de grave, podrá obtener el beneficio de la reducción del 20% de la cuantía de la multa, si se hace efectiva dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación, en las Oficinas del Area de Protección Ciudadana C/ Ruavieja, 47, Dependencias de Policía Local), o efectuar el pago por giro postal, indicando: el número de expediente, matrícula del vehículo, nombre y apellidos, así como el domicilio donde desea se le remita el justificante de pago.

De acuerdo con el artículo 67, de la referida Ley de Seguridad Vial, en las infracciones graves y muy graves, podrá imponerse además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses.

Logroño, a 21 de febrero de 1995.— El Alcalde.

EXP.	TITULAR	DOMICILIO	LOCA.	FECHA	MATRI.	ART.	IMP.
95/441	AGUILAR VICENTE, PEDRO	SAN JUAN 10, 1º	LOGROÑO	22/12/94	LO-2461-M	053 02 11L	2500
95/163	ALCOLEA MAYOR, Mª ISABEL	AVDA. DE ESPAÑA 12, 2º D	LOGROÑO	22/12/94	LO-6871-M	053 01 13L	2500
95/287	ALESANCO MARTINEZ, JOSE CARLOS	GONZALO DE BERCEO 29, 2º I	LOGROÑO	28/12/94	LO-8262-H	039 1C 04L	7500
95/156	ALONSO CORRES, CESAR	CARMEN MEDRANO 13, 8º DR	LOGROÑO	22/12/94	LO-9396-L	053 01 02L	2500
95/553	ALVAREZ MORAN, RAFAEL	REPUBLICA ARGENTINA 9, 7º	LOGROÑO	24/12/94	M-4795-HJ	053 02 11L	2500
95/704	ALZAGA CARAZO, MERCEDES	FUNDICION 7, 1º V	LOGROÑO	29/12/94	M-9929-NX	053 02 11L	2500
95/434	ALZAGA CARAZO, MERCEDES	FUNDICION 7, 1º V	LOGROÑO	22/12/94	M-9929-NX	053 02 11L	2500
95/476	ALZAGA CARAZO, MERCEDES	FUNDICION 7, 1º V	LOGROÑO	23/12/94	M-9929-NX	053 02 11L	2500
95/689	AMALRIC BAYO, Mª DEL MAR	VELEZ DE GUEVARA 38, 5º D	LOGROÑO	28/12/94	BI-8541-AS	053 02 21L	2500
95/37	ANTON ESPINOSA, FELIPE	PLAZA SAN AGUSTIN 3, 1º	LOGROÑO	16/12/94	LO-2835-K	053 01 13L	2500
95/715	ANTON ESPINOSA, FELIPE	PLAZA SAN AGUSTIN 3, 1º	LOGROÑO	29/12/94	LO-2835-K	053 02 21L	2500
95/676	ARDANZA TREVIJANO IGLESIAS, ALBERTO	GRAN VIA 48, 6º 2	LOGROÑO	28/12/94	LO-4231-K	053 02 31L	2500
95/789	ARMERO CONDE, MANUEL	HUESCA 34, ESC. D 3º AD	LOGROÑO	30/12/94	LO-6867-K	053 02 21L	2500
95/729	ARNEDO MARTINEZ, CRISTINA	MENENDEZ PELAYO 8, ESC. D 6º 2	LOGROÑO	29/12/94	GC-6645-T	053 02 21L	2500
95/736	AUTOMATICOS ESPOLON S.A.	1º DE MAYO 11, 1º AN	LOGROÑO	29/12/94	LO-6087-K	053 01 05L	2500
95/718	BACAICOA DIAZ DE CERIO, JOSE MIGUEL	GUILLEN DE BROCAR 1, 4º B	LOGROÑO	29/12/94	LO-4619-L	053 02 21L	2500
95/161	BARRIO RUIZ, ROBERTO	MARQUES DE LA ENSENADA 28, ET-CT	LOGROÑO	22/12/94	LO-0333-K	039 02 01L	5000
95/171	BARRIOBERO SAEZ, JOSE JAVIER	GONZALO DE BERCEO 3, 7º A	LOGROÑO	22/12/94	LO-9856-M	053 01 13L	2500
95/380	BAZQUEZ AMORIN, Mª CRUZ	PRIMO DE RIVERA 10, 1º D	LOGROÑO	21/12/94	LO-0336-J	053 02 21L	2500
95/184	CARRERAS CASTELLET, CARMEN	JORGE VIGON 5, 4º IZ	LOGROÑO	23/12/94	LO-4018-M	039 02 01L	5000
95/52	COMERCIAL EGUIDEL S.L.	BRETON DE LOS HERREROS 52, 3º	LOGROÑO	17/12/94	LO-5026-M	039 02 01L	5000
95/771	CORTIZAS FERNANDEZ, CARMEN	BELCHITE 5 ESC. D 3º D	LOGROÑO	30/12/94	LO-6808-H	053 02 21L	2500
95/723	CUESTA GIL, ISAAC	FUNDICION 7, 1º V	LOGROÑO	29/12/94	LO-8125-L	053 02 11L	2500
95/726	CUESTA GIL, ISAAC	FUNDICION 7, 1º V	LOGROÑO	29/12/94	LO-8125-L	053 02 11L	2500
95/587	CUESTA GIL, ISAAC	FUNDICION 7, 1º V	LOGROÑO	26/12/94	LO-8125-L	053 02 31L	2500
95/586	CUESTA GIL, ISAAC	FUNDICION 7, 1º V	LOGROÑO	26/12/94	LO-8125-L	053 02 11L	2500
95/744	CHAMARRO CATARECHA, JESUS ANTONIO	DUQUES DE NAJERA 47, 5º D	LOGROÑO	30/12/94	LO-8028-M	053 02 11L	2500
95/509	CHANDRO PRECIADO, CANDIDO	VARA DE REY 26, 3º B	LOGROÑO	23/12/94	LO-8961-D	053 02 21L	2500
95/549	DADDA, MOHAMED	MARQUES DE MURRIETA 88, ESC.1ª 6ª	LOGROÑO	24/12/94	LO-4245-N	053 02 11L	2500
95/41	DE LA HOZ ROBLES, EVA Mª	VELAZQUEZ 1, 6º DR	LOGROÑO	16/12/94	LO-0001-L	039 02 01L	5000
95/660	DE LA HOZ ROBLES, EVA Mª	VELAZQUEZ 1, 6º DR	LOGROÑO	28/12/94	LO-0001-L	053 02 11L	2500
95/458	DE PABLO ESTEBAN, MARGARITA	AVDA. DE LOBETE 23, 8º A	LOGROÑO	22/12/94	LO-4404-B	053 02 21L	2500
95/124	DEL VAL SALAS, JESUS MIGUEL	DUQUESA DE LA VICTORIA 50B, 7º D	LOGROÑO	21/12/94	LO-2290-I	039 02 01L	5000
95/762	DIAZ URIEL, FERNANDO	AVDA. DE LA PAZ 43, ESC. A 5º A	LOGROÑO	30/12/94	LO-8915-M	053 02 11L	2500
95/554	EGUILUZ CAMARA, JESUS	GIL DE GARATE 25, 3º B	LOGROÑO	24/12/94	LO-2792-G	053 02 11L	2500
95/246	ESCALONA GUTIERREZ, Mª JOSEFA	MONTESORIA 8D	LOGROÑO	27/12/94	LO-9408-K	039 1C 04L	7500
95/538	ESTEBAN PISON, Mª CARMEN	DUQUESA DE LA VICTORIA 66, 6º B	LOGROÑO	24/12/94	LO-2892-G	053 02 11L	2500
95/470	ESTEBAN PISON, Mª CARMEN	DUQUESA DE LA VICTORIA 66, 6º B	LOGROÑO	23/12/94	LO-2892-G	053 02 11L	2500
95/64	FERNANDEZ BARCENAS, Mª EVA	REPUBLICA ARGENTINA 17, 2º	LOGROÑO	18/12/94	LO-6468-I	039 02 01L	5000
95/805	FERNANDEZ BALMASEDA, CESAR	BELCHITE 6, 1º D	LOGROÑO	31/12/95	Z-4347-I	053 02 11L	2500
95/635	FERNANDEZ BARCENAS, JOSE RAMON	CIGUEÑA 56, 1º DR	LOGROÑO	27/12/94	SS-2956-K	053 02 11L	2500
95/248	FERNANDEZ BARCENAS, Mª EVA	REPUBLICA ARGENTINA 17, 2º	LOGROÑO	27/12/94	LO-6468-I	053 01 11L	2500
95/678	FERNANDEZ DIEZ, PABLO	JOSE Mª LOPE DE TOLEDO 8, 6º E	LOGROÑO	28/12/94	LO-8041-M	053 02 21L	2500
95/162	FERNANDEZ MARTINEZ, FLORENCIO	LARDERO 3, CS	LOGROÑO	22/12/94	LO-9143-A	053 01 09L	2500
95/174	FERNANDEZ MARTINEZ, FLORENCIO	LARDERO 3, CS	LOGROÑO	21/12/94	LO-9143-A	053 01 05L	2500
95/423	FERNANDEZ MOYA, RAUL	MUGICA 18, 5º DD	LOGROÑO	22/12/94	LO-1134-L	053 02 21L	2500
95/668	FERNANDEZ ROMERO, FRANCISCO JAVIER	MARQUES DE MURRIETA 40, 3º IZ	LOGROÑO	28/12/94	LO-0686-I	053 02 11L	2500
95/627	FERNANDEZ ROSAÑEZ, Mª CRISTINA	JORGE VIGON 9A, 1º DG	LOGROÑO	27/12/94	LO-0009-D	053 02 11L	2500
95/181	FRANCIA VERDE, RAFAEL	VELAZQUEZ 2, 4º DR	LOGROÑO	23/12/94	LO-7539-M	039 1B 06L	5000
95/560	GAILLEA MORENO, ROSARIO	CEREZOS 4, 4º IZ	LOGROÑO	22/12/94	LO-3042-K	053 02 11L	2500
95/307	GARCIA FONCEA, FEDERICO MANUEL	VICTOR PRADERA 6, 5º A	LOGROÑO	29/12/94	LO-7590-H	039 1C 05L	7500
95/754	GARCIA GARCIA, FRANCISCO JAVIER	PORTALES 49, 4º DR	LOGROÑO	30/12/94	M-3511-GB	053 02 11L	2500
95/456	GARCIA MERA, JOSE ANGEL	VELEZ DE GUVARA 45, 1º D	LOGROÑO	22/12/94	LO-1201-M	053 02 11L	2500
95/490	GARCIA ORDOÑEZ, JOSE Mª	MILICIAS 4, 5º M	LOGROÑO	23/12/94	LO-2222-M	053 02 21L	2500
95/749	GARCIA VERDE, JOSE LUIS	PIO XII 19, 2º IZ	LOGROÑO	30/12/94	LO-4913-H	053 02 11L	2500
95/10	GARMENDIA ARRUBARRENA, FERNANDO	CALVO SOTELO 20, PR-DR	LOGROÑO	16/12/94	LO-4164-N	039 02 01L	5000
95/38	GIL ROYO, DANIEL	AVDA. MADRID 135 K	LOGROÑO	16/12/94	LO-6417-J	039 02 01L	5000
95/468	GOMEZ ESCOLAR DIEZ DEL CORRAL, FELIX	JORGE VIGON 5, 4º IZ	LOGROÑO	23/12/94	LO-5465-M	053 02 11L	2500
95/739	GOMEZ GARCIA, ULPIANO	GRAN VIA 14, 13A	LOGROÑO	29/12/94	GC-3957-W	053 02 21L	2500
95/581	GOMEZ PINILLOS, MIGUEL ANGEL	AVDA. DE LA PAZ 48, 4º DR	LOGROÑO	26/12/94	NA-0285-N	053 02 11L	2500
95/558	GONZALEZ LAENCINA, ALVARO	JUAN XXIII 15, 6º C	LOGROÑO	24/12/94	Z-8706-U	053 02 11L	2500
95/679	GONZALEZ LAENCINA, ALVARO	JUAN XXIII 15, 6º C	LOGROÑO	28/12/94	Z-8706-U	053 02 21L	2500
95/813	GONZALEZ NEGUERUELA, BERTA EMMA	JORGE VIGON 7, 4º	LOGROÑO	31/12/94	LO-2330-N	053 02 11L	2500
95/710	GONZALEZ NEGUERUELA, BERTA EMMA	JORGE VIGON 7, 4º	LOGROÑO	29/12/94	LO-2330-N	053 02 21L	2500
95/218	HERRAEZ SANEZ, Mª DI LOS REYES	SAN PRUDENCIO 9, 3º A	LOGROÑO	26/12/94	LO-8604-L	053 01 08L	2500
95/384	IGLESIAS OSATE, JUAN JOSE	SAN PRUDENCIO 5, 1º C	LOGROÑO	21/12/94	LO-0576-G	053 02 11L	2500
95/517	IPAS AJAMIL, ADOLFO	GIL DE GARATE 20, 4º B	LOGROÑO	23/12/94	M-4187-FL	053 02 11L	2500
95/487	IPAS AJAMIL, ADOLFO	GIL DE GARATE 20, 4º B	LOGROÑO	23/12/94	M-4187-FL	053 02 21L	2500
95/274	JADRAQUE ALAMOS, MANUEL	MARQUES DE MURRIETA 52, 2º DR	LOGROÑO	28/12/94	LO-3232-J	039 02 01L	5000
95/375	JIMENEZ HERNANDEZ, Mª NILDA ROSARIO	CARMEN MEDRANO 13, 8º B	LOGROÑO	21/12/94	LO-0986-N	053 02 21L	2500
95/18	JORGE DIVAR, JOSE ANTONIO	CHILE 34, 3º H	LOGROÑO	16/12/94	M-7694-LM	053 01 02L	2500
95/623	JULIAC PEREZ, FERNANDO	JORGE VIGON 72, 12º A	LOGROÑO	27/12/94	LO-8905-G	053 02 11L	2500
95/598	JULIAC PEREZ, FERNANDO	JORGE VIGON 72, 12º A	LOGROÑO	26/12/94	LO-8905-G	053 02 21L	2500
95/820	JULIAN GONZALEZ, JOSE LUIS	AVDA. CLUB DEPORTIVO 24, 1º	LOGROÑO	31/12/94	NA-9828-Z	053 02 11L	2500
95/98	LABANDIBAR GARCIA, JOSE LUIS	JORGE VIGON 17, 2º DR	LOGROÑO	19/12/94	LO-7588-B	039 02 01L	5000
95/94	LADREDO LOPEZ, Mª NURIA	PIQUEFRAS 84, BJ, 1	LOGROÑO	19/12/94	LO-2031-M	053 01 13L	2500
95/337	LARREA DEL CAMPO, Mª TERESA	HERMANOS HIRCO 2,3ºB	LOGROÑO	30/12/94	LO-8875-M	039 1C 02G	16000
95/795	LARRODE PELLICER, CRISTINA	VARA REY 28, 3º B	LOGROÑO	30/12/94	Z-0624-AF	053 02 21L	2500
95/466	LAZARO RUIZ, MERCEDES	MENENDEZ PELAYO 5, 4º 6	LOGROÑO	22/12/94	LO-0432-M	053 02 11L	2500
95/734	LAZARO RUIZ, MERCEDES	MENENDEZ PELAYO 5, 4º 6	LOGROÑO	29/12/94	LO-0432-M	053 02 21L	2500
95/647	LAZARO RUIZ, MERCEDES	MENENDEZ PELAYO 5, 4º 6	LOGROÑO	27/12/94	LO-0432-M	053 02 11L	2500
95/86	LERENA BAÑOS, Mª VAL VANERA	CABALLERIAS 4, 4º	LOGROÑO	19/12/94	LO-9932-D	053 01 13L	2500
95/521	LOPEZ CERECEDA, RAMON	DUQUESA DE LA VICTORIA 21, 4º DR	LOGROÑO	23/12/94	LO-0537-J	053 02 11L	2500
95/779	LOPEZ DE NURILLAS GONZALEZ, ANGEL	MARQUES DE LA ENSENADA 42, 7º I	LOGROÑO	30/12/94	LO-7802-I	053 02 21L	2500
95/313	LOPEZ DE VALDIVIELSO, Mª JOSE	VARA DE REY 85, 7º A	LOGROÑO	29/12/94	LO-1058-J	039 02 01L	5000
95/508	LOPEZ MAESTU, Mª DAVALILLO	GONZALO DE BERCEO 8, 7º D	LOGROÑO	23/12/94	LO-2267-I	053 02 21L	2500
95/344	MACALLIÉ DAVALILLO, ALFREDO	JORGE VIGON 50, 6º J	LOGROÑO	31/12/94	LO-7088-I	039 1C 04L	7500
95/421	MACAYA GOITIA, JOSE JAVIER	LARDERO 18, 1º F	LOGROÑO	22/12/94	LO-1612-I	053 02 11L	2500
95/358	MANZANARES MORENTIN, NIEVES	VARA DE REY 66, 3º A	LOGROÑO	21/12/94	LO-2380-H	053 02 21L	2500
95/766	MANZANARES MORENTIN, NIEVES	VARA DE REY 66, 3º A	LOGROÑO	30/12/94	LO-2380-H	053 02 21L	2500
95/393	MARIN BORJABAD, LORENZO	PEREZ GALDOS 26, 1º IZ	LOGROÑO	21/12/94	LO-9528-H	053 02 11L	2500
95/708	MARTIN CARRO, FELICIANO	AVDA. DE LA PAZ 4, 6º DR	LOGROÑO	29/12/94	LO-3575-J	053 02 11L	2500
95/249	MARTIN CARRO, FELICIANO	AVDA. DE LAS PAZ 4, 6º DR	LOGROÑO	27/12/94	LO-3575-J	038 03 03G	17500
95/109	MARTIN VITORES, ANGEL	PEREZ GALDOS 13, 3º 3	LOGROÑO	20/12/94	LO-8136-J	053 01 05L	2500
95/382	MARTINEZ BERGES, FRANCISCO	BRETON DE LOS HERREROS 34, 3º CT	LOGROÑO	21/12/94	LO-2933-H	053 02 21L	2500
95/16	MARTINEZ BERGES, FRANCISCO	BRETON DE LOS HERREROS 34, 3º CT	LOGROÑO	16/12/94	LO-2933-H	053 01 13L	2500
95/443	MARTINEZ GIL, Mª COSPEDAL, BERNARDO	AVDA. DE BURGOS 96, 1º 2	LOGROÑO	22/12/94	LO-9575-G	053 02 21L	3500
95/348	MARTINEZ MANBAGADO, FERNANDO	PEREZ GALDOS 25, 2º CT	LOGROÑO	31/12/94	LO-6588-L	039 02 01L	5000
95/624	MARTINEZ PESO, ANTONIO	PERZ GALDOS 9, 5º DR	LOGROÑO	27/12/94	LO-6633-G	053 02 11L	2500
95/514	MARTINEZ SAENZ, JOSE RAMON	PORTALES 34, 1º DR	LOGROÑO	23/12/94	CS 1751-U	053 02 21L	2500
95/752	MARTINEZ SAENZ, Mª LOURDES	BERATUA 12, 4º E	LOGROÑO	23/12/94	LO-9062-M	053 02 11L	2500
95/225	MARTINEZ SAGASTI, Mª CARMEN	VARA DE REY 55, 6º CT	LOGROÑO	26/12/94	LO-5664-I	039 1B 06L	5000
95/669	MATA MARTINEZ, JOSE SIMEON	CARMEN MEDRANO 9, 3º E	LOGROÑO	28/12/94	LO-0316-M	053 02 11L	2500
95/425	MAYAYO GALILEA, JOSE Mª	HUESCA 5, 1º C	LOGROÑO	22/12/94	LO-7905-H	053 02 11L	2500
95/804	MONTENEGRO BENITO, ROSARIO	VITORIA 7, 2º D	LOGROÑO	31/12/94	LO-9694-K	053 02 21L	2500
95/698	MONZON MAESTRO, SANTIAGO JESUS	AVD. DE LA PLAYA 4, BJ,	LOGROÑO	28/12/94	LO-4957-N	053 02 11L	2500
95/410	MORAL FERNANDEZ, YOLANDA	CANTABRIA 21, 4º CT	LOGROÑO	21/12/94	LO-1429-J	053 02 11L	2500
95/235	MURGA ALBELDA, PETRA	VILLAMEDIANA 27, 3º IZ	LOGROÑO	26/12/94	LO-9180-F	053 01 13L	2500
95/654	MURO TELLAECHÉ, OSCAR	AVDA. DE LA PAZ 55, ESC.1ª 6ª A	LOGROÑO	22/12/94	LO-1150-M	053 02 11L	2500
95/304	MURO TELLAECHÉ, OSCAR	AVDA. DE LA PAZ 55, ESC.1ª 6ª A	LOGROÑO	29/12/94	LO-1150-M	053 01 03L	2500
95/566	ORDOYO GARCIA, JOSE MANUEL	MARQUES DE MURRIETA 20, 3º IZ	LOGROÑO	24/12/94	LO-2381-E	053 02 21L	2500

EXP.	TITULAR	DOMICILIO	LOCA.	FECHA	MATRI.	ART.	IMP.
95/504	ORTEGA PEREZ, GRACIELA	POETA PRUDENCIO 1, 8º A	LOGROÑO	23/12/94	LO-3104-I	053 02 211.	2500
95/652	ORTEGA PEREZ, GRACIELA	POETA PRUDENCIO 1, 8º A	LOGROÑO	27/12/94	LO-3104-I	053 02 211.	2500
95/234	OSABA MARTINEZ, ALFREDO	MARQUESS DE MURRIETA 4, 4º A	LOGROÑO	26/12/94	LO-6342-K	039 02 01L	5000
95/21	PECHE VALLEJO, ROSA Mª	PORTALES 22, 3º CT	LOGROÑO	16/12/94	LO-7261-D	053 01 051.	2500
95/61	PECHE VALLEJO, ROSA Mª	PORTALES 22, 3º CT	LOGROÑO	18/12/94	LO-7261-D	053 01 021.	2500
95/321	PEDROSA GARTE, ANA BELEN	VELAZQUEZ 5, 2º IZ	LOGROÑO	29/12/94	LO-5975-M	053 01 131.	2500
95/503	PELLEJERO CRUZ, Mª JESUS	VARA DE REY 41, 3º B	LOGROÑO	23/12/94	LO-9529-I	053 02 111.	2500
95/494	PEÑA ARCINIEGA, MIGUEL ANGEL	GONZALO DE BERCEO 34, 3º B	LOGROÑO	23/12/94	LO-7153-I	053 02 21L	2500
95/555	PEREZ ALDONZA, BEATRIZ	GIL DE GARATE 74, 6º B	LOGROÑO	24/12/94	LO-4976-K	053 02 111.	2500
95/597	PEREZ ALDONZA, BEATRIZ	GIL DE GARATE 74, 6º B	LOGROÑO	26/12/94	LO-4976-K	053 02 111.	2500
95/50	PEREZ DE ARANSOLO SAEZ DE URTURI, JESUS	MUGICA 2, 4º B	LOGROÑO	17/12/94	LO-4618-N	039 02 01L	5000
95/467	PEREZ ECHAGOYEN, JOSE JAVIER	PEREZ GADOS 11, 5º D2	LOGROÑO	22/12/94	LO-3990-I	053 02 111.	2500
95/776	PEREZ MARIN, JOSE FELIPE	CALAHORRA 13, 4º A	LOGROÑO	30/12/94	LO-4339-D	053 02 111.	2500
95/449	PEREZ RODRIGUEZ, AZUCENA	GRAN VIA 57, 9º	LOGROÑO	23/12/94	LO-4402-D	053 02 111.	2500
95/372	PINILLOS ORTEGA, ROSA Mª	VARA DE REY 36, 6º CT	LOGROÑO	21/12/94	LO-0577-G	053 02 111.	2500
95/183	PUENTE SANCHEZ, PEDRO Mª	BARRIOCEPO 14, 2º-IZ	LOGROÑO	23/12/94	LO-4519-L	039 1D 02G	16000
95/600	PURON PICATOSTE, JOAQUIN	DUQUES DE NAJERA 80, 5º B	LOGROÑO	26/12/94	LO-4828-H	053 02 211.	2500
95/141	RESDA MATEO, EUGENIA MILAGROS	CONDE SUPERUNDA 11, 3º A	LOGROÑO	21/12/94	LO-5003-I	039 02 011.	5000
95/4	REZOLA AMELIVIA, MªIMACULADA	AVDA. CLUB DEPORTIVO, 38 3º CT	LOGROÑO	16/12/94	LO-3576-J	053 01 051.	2500
95/696	RIO GRACIA RAFAEL	VARA DE REY 79, 2º B	LOGROÑO	28/12/94	LO-6674-I	053 02 21L	2500
95/327	RIO GRACIA, RAFAEL	VARA DE REY 79, 2º B	LOGROÑO	29/12/94	LO-1946-K	039 02 011.	5000
95/707	RIO GRACIA, RAFAEL	VARA DE REY 79, 2º B	LOGROÑO	29/12/94	LO-6674-I	053 02 111.	2500
95/255	RODRIGUEZ MARDONES, Mª NATIVIDAD	SAN AGUSTIN 31, 4º DR	LOGROÑO	27/12/94	LO-4533-D	053 01 13L	2500
95/553	RODRIGUEZ PASCUAL, JOSE MANUEL	LARDERO 21, 1º CT	LOGROÑO	24/12/94	M 9830 IM	053 02 11L	2500
95/726	ROMAM FERNANDEZ DE LA BASTIDA, LUIS JESU	SAGASTA 25, BJ	LOGROÑO	30/12/94	LO-8305-E	053 02 111.	2500
95/49	ROSEI RIOJA, ELENA	DUQUESA DE LA VICTORIA 47, 4º IZ	LOGROÑO	17/12/94	Z-9638 AU	039 02 011.	5000
95/814	ROYO PASTOR, JESU	GRAN VIA 46, 9º DR	LOGROÑO	31/12/94	LO-7534-M	053 02 111.	2500
95/786	ROYO PASTOR, JESUS	GRAN VIA 46, 9º DR	LOGROÑO	30/12/94	LO-7534-M	053 02 111.	2500
95/83	RUIZ SAENZ, JOSE ANGEL	TRINIDAD 8, 1º A	LOGROÑO	19/12/94	LO-7541-J	053 02 011.	5000
95/640	RUIZ VILLAS, JOSE ALBERTO	MARQUES DE VALLEJO 14, 3º	LOGROÑO	27/12/94	M-7927-DJ	053 02 311.	2500
95/302	SAENZ ARANA, CLARA ISABEL	LARDERO 8, 6º D	LOGROÑO	29/12/94	LO-2788-I	053 01 051.	2500
95/315	SAENZ BARRIO, PEDRO	CHILE 36, 5º D	LOGROÑO	29/12/94	LO-8424-K	053 01 13L	2500
95/127	SAENZ ILLERA, BEATRIZ	CALAHORRA 13, 3º B	LOGROÑO	21/12/94	LO-6435-D	039 02 011.	5000
95/108	SAENZ ILLERA, BEATRIZ	CALAHORRA 13, 3º B	LOGROÑO	20/12/94	LO-4790-N	039 1C 061	7500
95/761	SAENZ LOPEZ RUIZ, ALFONSO	DUQUES DE NAJERA 17, 10º C	LOGROÑO	30/12/94	LO-4700-N	053 02 11L	2500
95/91	SAENZ MARTIN, ANTONIO	MANZANER 13, 2º IZ	LOGROÑO	19/12/94	LO-3388-I	039 1B 06B	5000
95/58	SAINZ ANGULO, CARLOS JULIAN	VARA DE REY 46, 6º B	LOGROÑO	18/12/94	VI-3155-F	039 1C 051	7500
95/373	SAINZ ANGULO, CARLOS JULIAN	VARA DE REY 46, 6º B	LOGROÑO	21/12/94	VI-3155-F	053 02 111.	2500
95/386	SALICIO MONTERO, ALBERTO	DUQUES DE NAJERA 33, 2º IZ	LOGROÑO	21/12/94	LO-0166-I	053 02 211.	2500
95/501	SANTOLAYA ALTUZARRA, Mª PILAR	JORGE VIGON 2, 8º IZ	LOGROÑO	23/12/94	LO-0736-L	053 02 211.	2500
95/488	SANTOLAYA ALTUZARRA, Mª PILAR	JORGE VIGON 2, 8º IZ	LOGROÑO	23/12/94	LO-0736-L	053 02 111.	2500
95/439	SANTOLAYA ALTUZARRA, Mª PILAR	JORGE VIGON 2, 8º IZ	LOGROÑO	22/12/94	LO-0736-I	053 02 111.	2500
95/417	SANTOLAYA ALTUZARRA, Mª PILAR	JORGE VIGON 2, 8º IZ	LOGROÑO	22/12/94	LO-0736-I	053 02 111.	2500
95/580	SANZ ASENSIO, Mª MERCEDES	GONZALO DE BERCEO 54, 2º B	LOGROÑO	26/12/94	LO-2518-F	053 02 211.	2500
95/667	SEDANO SANCHEZ, Mª BEGOÑA	MUGICA 5, 3º F	LOGROÑO	28/12/94	LO-5835-G	053 02 111.	2500
95/66	TREVIÑO RUIZ DE LAS HERAS, FERNANDO	ESCOBOSA 1, 1º	LOGROÑO	18/12/94	LO-8645-J	039 02 011.	5000
95/415	URBIÑA BENITO, PALOMA	AVDA. DE LA PAZ 75, 7º D	LOGROÑO	22/12/94	LO-2166-D	053 02 111.	2500
95/115	URUÑUELA ARREA, JOSE MIGUEL Y DOS	MADRE DE DIOS 48, BJ. 1	LOGROÑO	20/12/94	LO-0399-L	039 1C 061.	7500
95/367	VALLEJO NEGUERUELA, JOSE LUIS	OBISPO RUBIO 13, 4º B	LOGROÑO	21/12/94	LO-9982-H	053 02 111.	2500
95/617	VIGUERA BENITO, SEGUNDO JOSE	CHILE 20, ESC. A 6º D	LOGROÑO	21/12/94	LO-1317-I	053 02 11L	2500
95/584	VILLAHOZ SANCHEZ, AURELIA	BARRERA 26, 2º B	LOGROÑO	26/12/94	BI-7436-AM	053 02 311	2500
95/582	VILLAHOZ SANCHEZ, AURELIA	BARRERA 26, 2º B	LOGROÑO	26/12/94	BI-7436-AM	053 02 111.	2500
95/526	VIÑA IJALBA S.A.	AVDA. JORGE VIGON 8, 2º	LOGROÑO	23/12/94	LO-6360-K	053 02 211.	2500
95/800	YEDRA RIOJA S.L.	BERATUA 19, BJ.1	LOGROÑO	31/12/94	LO-5318-N	053 02 11L	2500
95/445	YOLDI BARRAGAN, GERARDO	1º DE MAYO 8, 2º A	LOGROÑO	22/12/94	LO-7191-I	053 02 111.	2500
95/780	ZAMART S.L.	CALVO SOTELO 9, 2º DR	LOGROÑO	30/12/94	LO-3691-M	053 02 211.	2500
95/743	ZANZA INZA, ALFREDO	PARQUE SAN ADRIAN 5, 4º D	LOGROÑO	30/12/94	LO-2199-N	053 02 21L	2500
95/767	ZANZA INZA, ALFREDO	PARQUE SAN ADRIAN 5, 4º D	LOGROÑO	30/12/94	LO-2199-N	053 02 21L	2500
95/397	AIXA ROCHERA, CONSUELO	CIRIACO GARRIDO 8, 1º A	LOGROÑO	21/12/94	LO-5184-K	053 02 111.	2500
95/752	ALONSO PEÑA, JOSE LUIS	VELEZ DE GUEVARA 53, 3º D	LOGROÑO	30/12/94	LO-6007-H	053 02 111.	2500
95/205	AMILBURC DEL RIO, JOSE ENRIQUE	AVD. DE ESPAÑA 10, 7º B	LOGROÑO	21/12/94	LO-9415-K	039 02 011.	5000
95/785	ARANDA AYENSA, ALFREDO	JORGE VIGON 31, 1º 4	LOGROÑO	30/12/94	LO-6227-I	053 02 211.	2500
95/463	ASCORBE MARTINEZ, JOSE Mª	REY PASTOR 64, 5º D	LOGROÑO	22/12/94	LO-3294-C	053 02 111.	2500
95/367	ASCORBE MARTINEZ, JOSE Mª	REY PASTOR 64, 5º D	LOGROÑO	21/12/94	LO-3294-C	053 02 11L	2500
95/137	ASCORBE MARTINEZ, JOSE Mª	REY PASTOR 64, 5º D	LOGROÑO	21/12/94	LO-3294-C	053 01 051.	2500
95/461	ASCORBE MARTINEZ, JOSE Mª	REY PASTOR 64, 5º D	LOGROÑO	22/12/94	LO-3294-C	053 02 111.	2500
95/387	ASENSIO GARCIA, Mª CARMEN	LABRADORES 16, 4º DR	LOGROÑO	21/12/94	LO-9059-H	053 02 21L	2500
95/140	AZAR RIOJA S.A.	ARTESANOS 12, 2º A	LOGROÑO	21/12/94	LO-4477-K	039 02 011.	5000
95/651	BARRENO NEBOT, ANGEL	DUQUES DE LA VICTORIA 50B, 7º D	LOGROÑO	27/12/94	LO-8862-I	053 02 11L	2500
95/14	BERMEJO MARTINEZ, Mª BLANCA	GRAN VIA 48, 9º I	LOGROÑO	16/12/94	LO-0545-J	039 02 011.	5000
95/481	BLASCO PEI, CARMEN	GRAN VIA 40, 9º IZ	LOGROÑO	23/12/94	LO-8582-G	053 02 211.	2500
95/228	BODEGAS GALONA S.L.	CIRCUNDE 42-9	LOGROÑO	26/12/94	LO-7567-F	039 02 011.	5000
95/559	BONET BORDENAVE GASSEDAT, JOSE JAVIER	BELCHITE 5, ESC. D 8º IZ	LOGROÑO	24/12/94	LO-3326-K	053 02 111.	2500
95/357	CALVO FERNANDEZ, Mª DEL MAR	VELEZ DE GUEVARA 31, 4º D	LOGROÑO	21/12/94	M-9160 CP	053 02 111.	2500
95/366	CALVO FERNANDEZ, Mª DEL MAR	VELEZ DE GUEVARA 31, 4º D	LOGROÑO	21/12/94	M-9160 CP	053 02 311.	2500
95/831	CALVO QUESADA, Mª DEL CARMEN	DOCTORES CATROVIEJO 33, 5º DR	LOGROÑO	31/12/94	LO-4225-I	053 02 111.	2500
95/446	COMAS LOPEZ, Mª JESUS	CALLEJA VIEJA 13, 4 CS	LOGROÑO	22/12/94	M-7570-NF	053 02 211.	2500
95/518	CONSTRUCCIONES MAYOR RIOJA S.L.	LUIS BARRON 41, BJ-1	LOGROÑO	23/12/94	LO-1618-E	053 02 211.	2500
95/303	DA SILVA BAIÃO, MAGDALENA	LA CAMPA 9, CS	LOGROÑO	29/12/94	LO-1991-H	053 01 03L	2500
95/681	DUQUE PEREZ, MIGUEL ANGEL	GRAN VIA 17	LOGROÑO	28/12/94	NA-9359-W	053 02 211.	2500
95/207	ERAS GOMEZ, EXUPERANCIA	CARRETERA DE NAVARRA 18, 1º D	LOGROÑO	16/12/94	LO-1966-G	053 01 011.	2500
95/189	ESOIGA DE PABLO, LOURDES	AVD. DE LA PAZ 91, 1º G	LOGROÑO	23/12/94	LO-7035-H	053 01 05L	2500
95/474	EZQUERRA CARRERAS, Mª LUISA	MADRE DE DIOS 10, 1º B	LOGROÑO	23/12/94	LO-6477-M	053 02 21L	2500
95/47	FERNANDEZ GARCIA, ALVARO	VELEZ DE GUEVARA 41, BJ-1	LOGROÑO	17/12/94	LO-1601-H	039 02 01L	5000
95/65	FERNANDEZ GARCIA, ALVARO	VELEZ DE GUEVARA 41, BJ-1	LOGROÑO	18/12/94	LO-1601-H	039 02 01L	5000
95/608	FERNANDEZ MANGADO, RAFAEL	DUQUES DE NAJERA 13, 5º B	LOGROÑO	26/12/94	LO-6085-H	053 02 111.	2500
95/431	GARCIA SANCHEZ, Mª VICTORIA	VILLAMEDIANA 16, 7º F	LOGROÑO	22/12/94	LO-7101-M	053 02 211.	2500
95/666	GARGALLO SALAVERRI, EMILIO	TRINIDAD 15, 2º B	LOGROÑO	28/12/94	LO-8467-H	053 02 111.	2500
95/583	GIL RODRIGUEZ, JOSE MANUEL	DUQUES DE NAJERA, 82 1º C	LOGROÑO	26/12/94	LO-8752-D	053 02 111.	2500
95/636	GIL RODRIGUEZ, JOSE MANUEL	DUQUES DE NAJERA 82, 1º C	LOGROÑO	27/12/94	LO-8752-D	053 02 21L	2500
95/457	GIL RODRIGUEZ, JOSE MANUEL	DUQUES DE NAJERA 82, 1º C	LOGROÑO	22/12/94	LO-8752-D	053 02 11L	2500
95/270	GOMEZ MALAGON, JUAN DANIEL	RONDA DE LOS CUARTELES 17, 1º F	LOGROÑO	28/12/94	LO-0391-N	053 01 03L	2500
95/220	GONZALEZ GARNICA, JOSE ANTONIO	PLAZA ALFEREZ TELEVISIONAL 5, 5º B	LOGROÑO	26/12/94	LO-0023-F	039 02 01L	5000
95/748	GONZALEZ PEREZ, JAVIER	SAN MILLAN 4, 6º CT	LOGROÑO	30/12/94	BU-8709-J	053 02 211.	2500
95/414	GUTIERREZ ARBULU, PEDRO ANTONIO	LABRADORES 50, 1º B	LOGROÑO	22/12/94	NA-7077-AC	053 02 211.	2500
95/305	IRACHO S.A.	GRAN VIA 4, EP-2	LOGROÑO	29/12/94	LO-4852-M	039 02 011.	5000
95/495	ITURRIAGA SANTOLAYA, Mª DOLORES	GRAN VIA 30, 7º DR	LOGROÑO	23/12/94	LO-6608-J	053 02 211.	2500
95/131	IZQUIERDO CORDERO, RICARDO	EL OESTE 3, 3º I	LOGROÑO	21/12/94	LO-0967-M	039 1C 04L	7500
95/144	JIMENEZ DE PABLO, PEDRO	CIRIACO GARRIDO 2, 1º C	LOGROÑO	21/12/94	LO-3522-H	039 02 011.	5000
95/643	LEIC INTERNACIONAL S.A.	GRAN VIA 14, 10º B	LOGROÑO	27/12/94	LO-8086-I	053 02 211.	2500
95/792	LOPEZ AGOS GRIJALBA, EDUARDO	CALVO SOTELO 39, ESC. A 4º DR	LOGROÑO	30/12/94	LO-0951-N	053 02 21L	2500
95/631	LOPEZ AGOS GRIJALBA, EDUARDO	CALVO SOTELO 39, ESC. A 4º DR	LOGROÑO	27/12/94	LO-0951-N	053 02 211.	2500
95/741	LOPEZ AGOS GRIJALBA, EDUARDO	CALVO SOTELO 39, ESC. A 4º DR	LOGROÑO	29/12/94	LO-0951-N	053 02 21L	2500
95/649	LOPEZ AGOS GRIJALBA, EDUARDO	CALVOS SOTELO 39, ESC. A 4º DR	LOGROÑO	27/12/94	LO-0951-N	053 02 211.	2500
95/426	LOPEZ DE BARO VELA, SUSANA	JORGE VIGON 51, 5º DR	LOGROÑO	22/12/94	LO-7106-M	053 02 211.	2500
95/834	LOPEZ MARTINEZ, MARIA	CALLEJA VIEJA 200,1-18	LOGROÑO	31/12/94	LE-3512-D	053 02 211.	2500
95/437	LUMBRERAS GINES, JOSE MANUEL	PIO XII 1, 5º DR	LOGROÑO	22/12/94	LO-9069-M	053 02 111.	2500

EXP.	TITULAR	DOMICILIO	LOCA.	FECHA	MATRI.	ART.	IMP.
95/318	MARTINEZ GIL, ANA	GONZALO DE BERCEO 21, 6º A	LOGROÑO	29/12/94	LO-8087-G	039 02 01L	5000
95/672	MENDI METOLA, JOSE ANTONIO	IABRADORES 2, 4º C	LOGROÑO	28/12/94	LO-0534-L	053 02 21L	2500
95/511	MIÑAMBRES LLONA, RAFAEL	DOCTORES CASTROVIEJO 16, 4º IZ	LOGROÑO	23/12/94	LO-1144-K	053 02 21L	2500
95/735	MIÑAMBRES LLONA, RAFAEL	DOCTORES CASTROVIEJO 16, 4º IZ	LOGROÑO	29/12/94	LO-1144-K	053 02 21L	2500
95/772	MIÑAMBRES LLONA, RAFAEL	DOCTORES CASTROVIEJO 16, 4º IZ	LOGROÑO	30/12/94	LO-1144-K	053 02 21L	2500
95/13	MIRO PEREZ, PILAR	RAMBLASQUE 1-B	LOGROÑO	16/12/94	LO-8646-K	053 01 01L	2500
95/317	MORACIA PÉREZ, MARIANO	PLAZA ALFEREZ PROVISIONAL 5, 3º D	LOGROÑO	29/12/94	LO-3887-G	039 02 01L	5000
95/230	MURILLAS LAPUENTE, IGNACIO	AVDA. DE MADRID 156-D	LOGROÑO	26/12/94	LO-9123-K	053 01 13L	2500
95/290	NUEVAS FORMAS DE LA RIOJA S.A.	VITORIA 6, 4º A	LOGROÑO	28/12/94	LO-2037-L	039 02 01L	5000
95/462	NUEVAS FORMAS DE LA RIOJA S.L.	VITORIA 6, 4º A	LOGROÑO	22/12/94	LO-2037-L	053 02 11L	2500
95/253	ORDUÑA PEREZ, Mª ELBA	SAN ANTON 7, ESC. 1 2º B	LOGROÑO	27/12/94	LO-2747-I	039 02 01L	5000
95/593	ORTI GONZALO, Mª AURORA	JORGE VIGON 6, 6º IZ	LOGROÑO	26/12/94	LO-6330-I	053 02 11L	2500
95/612	ORTIZ DE ZARATE AVILA, JUAN	SAN ANTON 9, 2º D	LOGROÑO	26/12/94	LO-7747-M	053 02 31L	2500
95/575	ORTIZ DE ZARATE AVILA, JUAN	SAN ANTON 9, 2º D	LOGROÑO	26/12/94	LO-7747-M	053 02 11L	2500
95/454	PALACIOS LOPEZ, GREGORIO	HUESCA 53, 6º A	LOGROÑO	22/12/94	LO-0106-H	053 02 21L	2500
95/408	PALACIOS LOPEZ, GREGORIO	HUESCA 43, 6º A	LOGROÑO	21/12/94	LO-0106-H	053 02 21L	2500
95/717	PALACIOS LOPEZ, GREGORIO	HUESCA 43, 6º A	LOGROÑO	29/12/94	LO-0106-H	053 02 21L	2500
95/703	PALACIOS LOPEZ, GREGORIO	HUESCA 43, 6º A	LOGROÑO	29/12/94	LO-0106-H	053 02 11L	2500
95/661	PALACIOS LOPEZ, GREGORIO	HUESCA 43, 6º A	LOGROÑO	28/12/94	LO-0106-H	053 02 21L	2500
95/383	PALACIOS LOPEZ, GREGORIO	HUESCA 43, 6º A	LOGROÑO	21/12/94	LO-0106-H	053 02 11L	2500
95/699	PECIÑA GIL, MONICA	PERZ GALDOS 65, 2º A	LOGROÑO	28/12/94	LO-7853-K	053 02 21L	2500
95/455	PECIÑA GIL, MONICA	PERA GALDOS 65, 2º A	LOGROÑO	22/12/94	LO-7853-K	053 02 21L	2500
95/637	PEÑA CAMALEÑO, ANTONIO	SIETE INFANTES DE LARA 13, 5º D	LOGROÑO	27/12/94	S-9845-Z	053 02 21L	2500
95/662	PEÑA CAMALEÑO, ANTONIO	SIETE INFANTES DE LARA 13, 5º D	LOGROÑO	28/12/94	S-9845-Z	053 02 21L	2500
95/777	PINILLA MARTINEZ, CARLOS	MONTESORIA 2-B	LOGROÑO	19/12/94	LO-3513-H	039 02 01L	5000
95/775	PUJADES MARTINEZ, ALFONSO	MILICIAS 10, 4º DR	LOGROÑO	30/12/94	LO-0568-L	053 02 11L	2500
95/774	RODRIGUEZ GARCIA, JORGE LUIS	PADRE CLARET 6, ET-2	LOGROÑO	30/12/94	LO-4477-M	053 02 11L	2500
95/20	ROMERO GIL, JUAN ANTONIO	PADRE MARIN 31, 2º B	LOGROÑO	16/12/94	A-2782-AM	039 02 01L	5000
95/536	RUIZ OLALLA PEREZ, VICENTE	SANANTON 2, 6º DR	LOGROÑO	24/12/94	LO-0340-L	053 02 11L	2500
95/590	SAENZ LOPEZ MONTOLIU, VICTORIANO	AVDA. DE PORTUGAL 17, 3º	LOGROÑO	26/12/94	NA 2738-K	053 02 11L	2500
95/438	SANCHEZ LORENZO, JOSE	MARQUES DE MURRIETA 4, 5º A	LOGROÑO	22/12/94	LO-0260-M	053 02 21L	2500
95/753	SANCHEZ LORENZO, JOSE	MURRIETA 4, 5º A	LOGROÑO	30/12/94	LO-0260-M	053 02 21L	2500
95/588	SOBRON MARTINEZ, ERNESTO	BRETON DE LOS HERREROS 15, 1º A	LOGROÑO	26/12/94	LO-4422-J	053 02 21L	2500
95/361	SOMALO URUÑUELA, FERNADO	JORGE VIGON 33, 6º DR	LOGROÑO	21/12/94	LO-4070-F	053 02 21L	2500
95/668	TECNICAS Y MAQUINAS VINICOLAS S.A.	MIGUEL VILLANUEVA 7, 6º IZ	LOGROÑO	28/12/94	LO-5249-L	053 02 11L	2500
95/39	TEJADA BURGOS, ANGEL	BELCHITE 16, 6º C	LOGROÑO	16/12/94	LO-1234-N	039 02 01L	5000
95/223	TOMAS DOMINGO, FRANCISCO JAVIER	FERMIN IRIGARAY 2, 9º	LOGROÑO	26/12/94	LO-0934-J	053 01 02L	2500
95/809	TRANS SUALEX S.L.	POLIGONO CANTABRIA, PARCELA 55-1	LOGROÑO	31/12/94	LO-4567-N	053 02 11L	2500
95/448	TREVIÑO RODRIGUEZ, Mª VICTORIA	DUQUESA DE LA VICTORIA 6, 5º DR	LOGROÑO	22/12/94	LO-3748-K	053 02 11L	2500
95/594	TUDELA GARMENDIA, VELARDO JOSE	SAN ANTON 23, 4º DR	LOGROÑO	26/12/94	LO-2843-K	053 02 21L	2500
95/370	URRA FIGUEROA, JULIAN	MURO DE LA MATA 9, 1º	LOGROÑO	21/12/94	LO-8236-L	053 02 11L	2500
95/106	VICARIO BENITO DE VALLE, JOSE LUIS	AVDA. AUTONOMIA DE LA RIOJA 3, BJ	LOGROÑO	20/12/94	LO-3923-I	053 01 05L	2500

Notificación liquidaciones

III.C.541

No habiendo sido posible la notificación de las liquidaciones nºs 95/1650 y 95/162 al sujeto pasivo YASTA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA de conformidad con el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizarla a través del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de edictos del Ayuntamiento de Logroño:

CONCEPTO TRIBUTARIO: IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS PERSONAS JURÍDICAS (DEVENGADO EL 31-12-89).

OBJETO TRIBUTARIO: Local en Planta Baja, nº CIEN-a) de la división horizontal del citado edificio, que tiene asignada una cuota de participación del 0,73% sobre el total del inmueble, y es la Planta Baja nº 1 de la C/ Salamanca nº 9.

Superficie tributable: 0,73% s/7420 m2 = 54,166 m2  
 Valor s/índices al 31-12-89: 54,166 m2 x 18.191 pts/m2 = 985.334,- pts  
 Valor s/índices al 1-1-85: 54,166 m2 x 4.464 pts/m2 = 241.797,- pts  
 BASE IMPONIBLE = 743.537,- pts

CUOTA TRIBUTARIA : Art. 16.3 de la Ordenanza Fiscal nº 61 de 21-12-87  
 5% s/ 743.537 = 37.177,- pts.

INTERESES DE DEMORA: 37.177 x 11 x 1773 días / 365 x 100 = 19.865,- pts

Sanción: 200 % s/37.177 = 74.354,- pts.

DEUDA TRIBUTARIA: Art. 58 de la vigente L.G.T.  
 37.177 (cuota) + 19.865 (intereses) + 74.354 (sanción) = 131.396,- pts.

OBJETO TRIBUTARIO: Local en Planta Baja, nº CIEN-b) de la división horizontal del edificio indicado, que tiene una cuota de participación del 0,86% s/ el total del inmueble, y es la Planta Baja nº 5 de C/ Salamanca nº 7.

Superficie tributable: 0,86% s/7420 m2 = 63,812 m2  
 Valor s/índices al 31-12-89: 63,812 m2 x 18.191 pts/m2 = 1.160.804  
 Valor s/índices al 1-1-85: 63,812 m2 x 4.464 pts/m2 = 284.857  
 BASE IMPONIBLE = 875.947

CUOTA TRIBUTARIA: Art. 16.3 de la Ordenanza Fiscal nº 61 de 21-12-87  
 5% s/875.947 = 43.797,- pts.

Intereses de demora: 43.797 x 11 x 1773 / 365 x 100 = 23.402,- pts  
 Sanción: 200% 8/43797 = 87.594,- pts

DEUDA TRIBUTARIA: Art. 58 de la vigente L.G.T.  
 43.797 (cuota) + 23.402 (intereses) + 87.594 (sanción) = 154.793,- pts

PLAZOS DE INGRESO:

- a) Notificaciones hechas entre los días 1 y 15 de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente.
- b) Notificaciones hechas entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por la vía de apremio con los recargos correspondientes.

FORMAS DE INGRESO:

- En la Tesorería Municipal, en metálico o mediante cheque nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.
- Por transferencia a través de entidad bancaria o Caja de Ahorros.
- Por Giro Postal.

RECURSOS:

Contra esta Liquidación puede Ud. interponer recurso previo de reposición ante esta Alcaldía dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuera expreso, y si no lo fuere dentro de un año a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición, entendiéndose podrá usted utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que la presentación del recurso no interrumpe el plazo de ingreso. Logroño, 6 de marzo de 1995.— El Secretario General.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/1994 III.C.542

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 1/1994 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal con el siguiente resumen a nivel de capitulos:

**A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS**

CAPITULOS	DENOMINACION	PESETAS
1	GASTOS DE PERSONAL	747.158
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.380.766
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	940.000
6	INVERSIONES REALES	7.869.318
TOTAL AUMENTOS		12.937.242
<b>B) DEDUCCIONES:</b>		
	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA	7.821.961
	MAYORES INGRESOS	905.678
	TRANSFERENCIAS DE CREDITOS	4.209.603
TOTAL DEDUCCIONES		12.937.242

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 150 y 158 de la ley 39/88 reguladora de las haciendas locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Ocón a 21 de febrero de 1995.— El Alcalde, Jesús Mayoral Montoya.

*Rectificación del padrón municipal de habitantes a 1-1-1995*  
III.C.543

Aprobado por la Corporación Municipal en Sesión celebrada el 15 de febrero de 1995, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1995, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, la misma permanecer expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efecto de que las personas interesadas puedan examinarla y, en su caso, formular reclamaciones.

De no producirse éstas el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado. Ocón a 3 de marzo de 1995.— El Alcalde, Jesús Mayoral Montoya.

**AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA**

*Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de: "Prolongación de red de energía eléctrica en la c/ Ctra. de Nájera", de Uruñuela*  
III.C.530

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 1994 acordó aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar las obras de: "Prolongación de la red de energía eléctrica y alumbrado en la c/ Ctra. de Nájera".

El referido acuerdo, junto con las Ordenanzas Fiscales adjuntas, han permanecido expuestos al público durante treinta días hábiles, previa publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento e inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja número 127 de fecha de 15 de octubre de 1994 y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna, queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros de la parte dispositiva del acuerdo adoptado y de la Ordenanza Fiscal aprobada.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

**I.— TEXTO INTEGRO DE LA PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO.**

**DOÑA MARIA LUZ GALINDO GONZALEZ, SECRETARIA DEI. AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA (La Rioja),**

**CERTIFICO:** Que el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 1994, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

**EXPEDIENTE CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRAS RED ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO EN C/ CTRA. DE NAJERA.**— Dada cuenta del expediente tramitado para la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de "Prolongación de la red de energía eléctrica y alumbrado en la c/ Ctra. de Nájera".

Teniendo en cuenta: 1º.— La Memoria Valorada redactada en mayo de 1994 por el Sr. Arquitecto Técnico D. Santos Aranzubia Prado, para la ejecución de dichas obras, y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

2º.— Que para la ordenación y regulación de las contribuciones especiales, este Ayuntamiento aprobó, con fecha de 8 de septiembre de 1989, la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales.

Considerando:

1.— Que se trata de la ejecución de una obra municipal, realizada dentro del ámbito de las competencias municipales y que producen un beneficio o aumento de valor en los inmuebles afectados.

2.— Que la exacción de contribuciones especiales requiere la previa adopción del acuerdo de imposición y ordenación en cada caso concreto.

Visto lo dispuesto en los arts. 15.1, 17, 28 a 37 y 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes técnicos y de Secretaría- Intervención, que sirven de base para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación del coste previsto de la obra, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

La Corporación, por unanimidad de los cinco miembros presentes, de los siete que legalmente la componen, y por tanto, con el quorum exigido por el art. 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

**PRIMERO.**— Imponer contribuciones especiales para la financiación de la obra: "Prolongación de la red de energía eléctrica y alumbrado en la c/ Ctra. de Nájera", conforme a la Memoria mencionada, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles comprendidos en el área beneficiada.

**SEGUNDO.**— Ordenar las referidas contribuciones especiales y, en consecuencia, aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas, que figuran como anexo al presente acuerdo, y en la cual se contiene, entre otros aspectos, la determinación del coste previsto de la obra, los sujetos pasivos, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, siendo aplicable en lo no previsto expresamente en ella, lo determinado en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada al efecto.

**TERCERO.**— Someter el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del anuncio en dicho diario oficial, dentro del cual los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo durante el referido periodo de exposición al público, los propietarios o titulares afectados por la realización de la obra, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

**CUARTO.**— Si no se presentaran reclamaciones durante el periodo señalado, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, procediéndose seguidamente a la determinación de las cuotas individuales asignadas a los sujetos pasivos afectados en la obra, para su aprobación por la Alcaldía.

**QUINTO.**— Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja el referido acuerdo elevado a definitivo, así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, efectuado lo cual se notificará individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas a satisfacer, si éstos o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.

**SEXTO.**— Exigir el pago anticipado de las referidas contribuciones especiales correspondientes a cada obra, en función del importe del coste previsto para el año siguiente.

Una vez finalizadas las obras, se procederá a señalar, los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado."

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Uruñuela a 16 de enero de 1995.— Vº.Bº. El Alcalde

**II.— TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE "PROLONGACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO EN LA C/ CTRA. DE NAJERA"**

**Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de "Prolongación de la red de energía eléctrica y alumbrado en la c/ Ctra. de Nájera", con arreglo a la Memoria Valorada redactada por el Arquitecto Técnico D. Santos Aranzubia Prado, y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 1994.

**Artículo 2º.— SUJETOS PASIVOS.**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referidas en el artículo 1º, comprendidos en el área delimitada al efecto.

**Artículo 3º.— BASE IMPONIBLE.**

1.— La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 90 por ciento del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras.

2.— El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes

conceptos:

Presupuesto de ejecución por contrata: 597.646 pts.

Coste total presupuestado: 597.646 pts.

3.— El coste de la obra que soporta el Municipio vendrá determinado por la cuantía resultante de restar al coste total presupuestado, el importe de las subvenciones o auxilios obtenidos por el Municipio, con arreglo al siguiente detalle:

Coste total presupuestado: 597.646 pts.

Subvención CC.AA. (a deducir): 239.058 pts.

Diferencia: Coste soportado: 358.588 pts.

4.— Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad de 358.588 pesetas, resulta una base imponible de 322.729 pesetas.

Artículo 4º.— **MODULOS DE REPARTO Y CUOTA TRIBUTARIA.**

1.— La Base Imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulos de reparto el METRO LINEAL DE FACHADA Y EL VALOR CATASTRAL, al 50 por ciento cada uno.

2.— Posteriormente, se calculará el valor de los módulos de reparto dividiendo la Base Imponible entre la suma total de las unidades de los módulos aplicables.

3.— La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario de los mismos.

4.— Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación

de las presente contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fueran conocidos, y en su defecto, por edictos.

Artículo 5º.— **DEVENGO.**

1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.— Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, exigirá el pago anticipado de las mismas.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por Resolución de Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas en la presente Ordenanza reguladora y en el acuerdo de imposición.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**— En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales, aprobada por este Ayuntamiento con fecha de 8 de septiembre de 1989, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 119 de fecha de 3 de octubre de 1989.

**SEGUNDA.**— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Uruñuela a 16 de enero de 1995.— El Alcalde, Felicísimo López Hernández.

## E. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

*Edicto*

III.E.548

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 24 de febrero de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON DOMINGO MARTINEZ MAESTU, contra el TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINIS. REGIONAL DE LA RIOJA en relación con Resolución de fecha 28 de Noviembre de 1994 desestimatoria de la reclamación económico-administrativa N.º. 992/94, interpuesta contra acuerdo de la Dependencia de Inspección de la Delegación en La Rioja de la Agencia Tributaria, de fecha 23 de Agosto de 1994, y por el concepto Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ejercicio 1991.

Este recurso lleva el número 12/1995.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 24 de febrero de 1995.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

III.E.549

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 24 de febrero de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JESUS-MANUEL SAENZ RUIZ, contra el CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE en relación con la Resolución de fecha 7 de Noviembre de 1994, dictada en expediente N.º 0199/94 Montes, desestimatoria del pliego de descargos presentado, y referente a imposición de sanción de multa e indemnización de daños y perjuicios.

Este recurso lleva el número 01/0000025/19950.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 24 de febrero de 1995.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

III.E.550

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 24 de

febrero de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. JOSE GALLEGO ZORI, contra el Ministerio del Interior, en relación con la Resolución de la Dirección General de la Policía, de fecha 17 de Octubre de 1994, desestimatoria de la solicitud efectuada con fecha 8 de Junio de 1994, en reclamación de la cuantía de la pensión correspondiente a la condecoración otorgada.

Este recurso lleva el número 01/0000027/1995.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 24 de febrero de 1995.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 6 DE LOGROÑO

*Corrección de error en edicto de subasta*

III.E.400

Advertido error en el texto remitido para su publicación del edicto de subasta publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 23, de 23 de febrero de 1995, en su página 777 bajo el número III.E.400 correspondiente al Procedimiento Sumario Hipotecario del art. 131 L.H. nº 106/93, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la descripción de la finca objeto de subasta, donde pone "Folio 342", debe decir "Libro 342".

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 7 DE LOGROÑO

*Edicto de subasta*

III.E.567

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 7 de Logroño, por el presente,

**HACE SABER:** Que en este Juzgado se sigue Juicio ejecutivo señalado con el nº 7/94 a instancia de Banca Catalana, S.A. contra D. Carlos Herrero Escrich y Doña Elizabet Melo Linares en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

**PRIMERA SUBASTA:** 28 de Abril de 1995, a las 10 horas.

**SEGUNDA SUBASTA:** 24 de Mayo de 1995, a las 10 horas.

**TERCERA SUBASTA:** 19 de Junio de 1995, a las 10 horas.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:**

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao-Vizcaya S.A. de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un

veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. Únicamente el ejecutante podrá reservarse el derecho a ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Por el presente edicto se notifica a los ejecutados el señalamiento de las subastas.

En el caso de que por cualquier causa no pudiesen celebrarse las subastas se celebrarán al día siguiente hábil a la misma hora.

#### BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

— Vehículo Ford Escort, Ghia, 1.6, Matrícula LO-3642-J.

VALOR DE LA TASACION: 620.000 ptas.

Dado en Logroño, a 15 de febrero de 1995.— La Secretaria.

#### Señalamiento de subastas

III.E.569

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 7 de los de Logroño.

Hago saber: Que según lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, n° 180/94 promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra la finca hipotecada por D. Samuel Zorzano Tejada, D. Samuel Ricardo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Vicenta, D<sup>a</sup> Ruth y D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Zorzano Martínez, en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta de dicha finca en pública subasta, por término de veinte días, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Bretón de los Herreros n° 7, planta 5<sup>a</sup>, teniendo lugar la primera subasta el 1 de Junio de 1995 a las 10 horas; la segunda (si resultara desierta la primera), el día 30 de Junio de 1995 a las 10 horas; y la tercera subasta (si resultara desierta la segunda), el día 28 de Julio de 1995 a las 10 horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para el remate, en primera subasta, la cantidad que haya sido tasada la finca en la escritura de deudor; en segunda el 75% de dicha cantidad, y la tercera sale sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, una cantidad en metálico igual, por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo; y en la tercera, el 20% de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita, podrá hacerse con la calidad de cederlo a un tercero.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumple la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Tercera: Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante de la consignación, antes del momento señalado.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4<sup>a</sup> del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes.

Quinta: Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta: Mediante el presente se notifica a los deudores hipotecarios los anteriores señalamientos, a los efectos legales procedentes.

#### FINCA QUE SE SUBASTA:

NUMERO OCHO.— Vivienda o piso 3° Dcha., de la casa sita en esta ciudad, C/ Gran Vía n° 36, con todas sus dependencias. Ocupa una superficie útil de 147,83 m y la construida es de 178,73 m y linda: Norte, patio posterior, patio interior lateral y hueco del ascensor; Sur, Gran Vía, patio lateral y central; Este, vivienda izquierda, patio central, escalera, y hueco ascensor; y al Oeste, casa 38 y patio lateral.

Cuota participación en el inmueble: 4 enteros setenta céntimos por

ciento.

Inscripción: Libro 481, folio 196, finca n° 1470, inscripción 4<sup>a</sup>, Registro de la Propiedad n° uno de Logroño. Tasada para subasta en 23.961.012 pts.

Logroño, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 8 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.569

HAGO SABER. que a instancia de MERCANTIL TELEFONICA ESPAÑOLA S.A., representado por la procuradora Teresa León Ortega contra SOCIEDAD MAROLASER S.L., M<sup>a</sup> ISABEL GOMEZ LOPEZ, LISARDO MANUEL PANIZO CARRERA Y MARIO TABOADA GARCIA, se sigue juicio de cognición 276/94 sobre reclamación de cantidad, en las que recayó en el día de la fecha la resolución del siguiente tenor literal.

Habiendo resultado negativa la cédula de notificación y emplazamiento de los demandados y no teniendo el domicilio fijo e ignorando su paradero, emplácese a los demandados SOCIEDAD MAROLASER S.L.; M<sup>a</sup> ISABEL GOMEZ LOPEZ; LISARDO MANUEL PANIZO CARRERA Y MARIA TABOADA GARCIA, para que en el término de nueve días, por sí o por medio de representante legal ASISTIDO DE LETRADO comparezca en estos autos, contestando a la demanda bajo apercibimiento de que si no lo realiza, será declarado en rebeldía.

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>, doy fe.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación y emplazamiento a los demandados SOCIEDAD MAROLASER S.L.; M<sup>a</sup> ISABEL GOMEZ LOPEZ; LISARDO MANUEL PANIZO CARRERA Y MARIA TABOADA GARCIA de los que se desconoce su domicilio y se ignora su paradero, a los fines de que en el plazo de 9 días conteste a la demanda, bajo los apercibimientos legales que contiene y se expresa en la resolución que transcrita, se libra el presente en Logroño a 27 de febrero de 1995.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE CALAHORRA

Edicto

III.E.570

D<sup>a</sup> ISABEL VALCARCE CODES, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO, HACE SABER:

Que en la Secretaría Civil de este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía n° 483/93, seguidos a instancia de D. Higinio Rodríguez Calatayud y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Tamayo Puerta, representados por el Procurador Sr. de Echevarrieta Herrera y defendidos por el Letrado Sr. Arribas Cerdán contra TORRES DE LA RIOJA S.A., en ignorado paradero. D. Tomás López Alonso, D. José Manuel Lana Beaumont, D. Ignacio Lana Beaumont, y D. Vidal Amatriain Sola, habiendo recaído con fecha 25 de febrero pasado Sentencia n° 69 cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador D. Santiago de Echevarrieta Herrera, en nombre y representación de D. Higinio Rodríguez Calatayud y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Tamayo Puerta contra D. Tomás López Alonso y D. Vidal Amatriain Sola, representados por el Procurador D. José Luis Varea Arnedo, D. José Manuel y D. Ignacio Lana Beaumont representados por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Mirandé Adán y la mercantil “Torres de La Rioja S.A.” en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a que conjunta y solidariamente abonen a la parte actora la suma de dos millones trescientas siete mil ciento noventa y ocho pesetas (2.307.198 ptas.).

La citada cantidad devengará el interés legal prevenido en el art. 921 de la L.E. Civil para las ejecuciones de Sentencias desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago.

Todo ello sin realizar un especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.”

Se expide el presente a fin de notificar a TORRES DE LA RIOJA S.A. en ignorado paradero la Sentencia recaída, haciéndole saber que contra la misma puede interponer por medio de Abogado y Procurador recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles.

Dado en la Ciudad de Calahorra, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria Judicial.

## IV. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto en tramitación urgente para la contratación de: “LIMPIEZA Y RECOGIDA DE BASURAS DEL PERIMETRO DEL PANTANO GONZALEZ LACASA”. Expediente n° 03-4-2.1-011/95 IV.A.292

La Vicepresidenta del Consejo de Gobierno, convoca el siguiente

concurso abierto en tramitación de urgencia.

Objeto: “Limpieza y recogida de basuras del perímetro del Pantano González Lacasa”. Expediente n° 03-4-2.1-011/95.

Presupuesto de contrata: Dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000,-Ptas).

Fianza provisional: cincuenta mil pesetas (50.000,-Ptas).

Plazo de entrega: Nueve (9) meses.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 24 de marzo

de 1995, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/Calvo Sotelo,3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 29 de marzo de 1995, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/Gral. Vara de Rey,3).

El Pliego de bases se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 9 de marzo de 1995.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M<sup>a</sup> López Sáenz.

**Concurso abierto para la contratación de: "ADQUISICION DE PAPEL PARA LA IMPRESION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA Y PAPEL PARA FOTOCOPIADO-RA". Expediente N° 04-3-2.1-003/95 IV.A.293**

La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, convoca el siguiente concurso abierto:

Objeto: "Adquisición de papel para la impresión del Boletín Oficial de la Rioja y papel para fotocopiadora". Expediente n° 04-3-2.1-003/95.

Lote n° 1.— Papel para la impresión del B.O.R.

Lote n° 2.— Papel para fotocopiadora.

Presupuesto de contrata: nueve millones setecientos mil pesetas (9.700.000,-Ptas).

Fianza Provisional

Lote n° 1.— (6.000.000,-Ptas) (120.000,-Ptas)

Lote n° 2.— (3.700.000,-Ptas) (74.000,-Ptas)

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 5 de abril de 1995, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 12 de abril de 1995, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral. Vara de Rey,3).

El Pliego de bases, se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/Gral. Vara de Rey,3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 9 de marzo de 1995.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M<sup>a</sup> López Sáenz.

#### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

*Explotación cafetería-restaurante del Club Social del Polideportivo Municipal* IV.A.288

Aprobado por el Pleno Extraordinario de este Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de marzo de 1995, el pliego de condiciones que ha de regir el concurso para el explotación de la cafetería-restaurante del Club Social del Polideportivo Municipal, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

El expediente podrá ser examinado en las Oficinas del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, desde el día siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presentación de plicas se hará en el mismo lugar y horas en el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se publique el referido anuncio, si coincidiese en sábado, se trasladaría al siguiente hábil.

La apertura de plicas tendrá lugar a las 13 horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, si coincidiese en sábado, se trasladaría al siguiente hábil.

OBJETO.— La explotación de la cafetería-restaurante del Club Social del Polideportivo Municipal.

TIPO DE LICITACION.— Libre.

FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.— Provisional de 10.000 ptas. y definitiva el 4% del precio de la adjudicación del concurso.

MODELO DE PROPOSICION.

D. ..., domiciliado en ..., calle ..., n° ... de ..., con D.N.I. n° ..., en nombre propio (o en representación de ...) toma parte en el Concurso convocado en el Ayuntamiento de Alfaro mediante anuncio inserto en el BOR n° ... de fecha ..., para la explotación de la cafetería-restaurante del Club Social del Polideportivo, proponiendo como cánón la cantidad de ... pesetas (en letra y número) incluido IVA y aceptando plenamente el Pliego de condiciones económico-administrativas de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven.

Lugar, fecha y firma.

Alfaro, 8 de marzo de 1995.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

*Suministro mobiliario hostelería para el Club Social del Polideportivo Municipal* IV.A.289

Aprobado por el Pleno Extraordinario de este Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de marzo de 1995, el pliego de condiciones que ha de regir el concurso para el suministro de mobiliario de hostelería para el Club Social del Polideportivo Municipal, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

El expediente podrá ser examinado en las Oficinas del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, desde el día siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presentación de plicas se hará en el mismo lugar y horas en el plazo de 10 días hábiles, por haber sido declarado de urgencia, contados desde el siguiente a aquél en que se publique el referido anuncio, si coincidiese en sábado, se trasladaría al siguiente hábil.

La apertura de plicas tendrá lugar a las 13 horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, si coincidiese en sábado, se trasladaría al siguiente hábil.

OBJETO.— El suministro de Mobiliario de Hostelería para el Club Social del Polideportivo Municipal (Cocina y Cafetería).

TIPO DE LICITACION.— Libre.

FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.— Provisional de 10.000 ptas. y definitiva el 4% del precio de la adjudicación del concurso.

MODELO DE PROPOSICION.

D. ..., domiciliado en ..., calle ..., n° ... de ..., con D.N.I. n° ..., en nombre propio (o en representación de ...) toma parte en el Concurso convocado en el Ayuntamiento de Alfaro mediante anuncio inserto en el BOR n° ... de fecha ..., para el suministro de mobiliario de hostelería para el Club Social del Polideportivo Municipal (cocina y cafetería), proponiendo como cánón la cantidad de ... pesetas (en letra y número) incluido IVA y aceptando plenamente el Pliego de condiciones económico-administrativas de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven.

Lugar, fecha y firma.

Alfaro, 8 de marzo de 1995.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Concurso para el arrendamiento de viviendas municipales* IV.A.291

Aprobado por Comisión de Gobierno, sesión de fecha 8 de marzo de 1995, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para la cesión en arrendamiento de viviendas municipales en el casco antiguo en promoción de la juventud, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mencionado Pliego.

OBJETO: Arrendamiento de 15 viviendas comprendidas en el Patrimonio Municipal, situadas en el Casco Antiguo, cuyos datos constan en el apartado del presente anuncio.

SOLICITUDES: Se presentarán necesariamente en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Logroño, hasta las 14 horas, durante el plazo que se señale en los anuncios públicos que se efectúen, que no podrá ser inferior a 15 días.

INFORMACION Y PLIEGO DE CONDICIONES: Puede obtenerse en la Unidad de Vivienda del Ayuntamiento de Logroño sita en la planta 1ª.

PLAZO DE DURACION DE LOS ARRENDAMIENTOS: 5 años.

GARANTIAS: Fianza definitiva en cuantía de dos mensualidades de la renta correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION: Mediante sorteo público entre las solicitudes admitidas por reunir los requisitos exigidos.

MODELO DE SOLICITUD: "D./Dª ..., con Documento nacional de Identidad n° ..., expedido en ..., el día ..., de ..., de 1.9..., con domicilio en ..., calle ..., n° ...

— (En su caso). En nombre propio.

— (En su caso). En representación de ...

En plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar.

Solicita tomar parte en la adjudicación en arrendamiento de una vivienda

municipal en el Casco Antiguo, en la promoción juventud, a cuyo efecto hace constar:

- a) Que acepta el Pliego de Condiciones que ha de regir la contratación con cuantas obligaciones y derechos se derivan del mismo.
- b) Que aporta la documentación requerida en el Pliego de Condiciones. En Logroño, a ..., de ... de 1.9... (Firma del solicitante)".

VIVIENDAS:

SITUACION	M2 VIV.	M2 TRAST.	ALQUILER MENSUAL
<b>MARQ.S.NICOLAS 7 Y 9.</b>			
1º B	41,44	5,90	12.072
2º B	41,44	5,90	12.072
3º B	41,44	5,90	12.072
1º A	63,86	9,25	18.754
2º A	63,86	9,25	18.754
3º A	63,86	9,25	18.754

MARQ.S.NICOLAS 50.

1º A	46,16		11.225
2º A	46,16		11.225
3º A	46,16		11.225
3º B	36,17		8.795

RUAVIEJA 1.

2º	33,09	8.941	
----	-------	-------	--

RUAVIEJA 23.

ENLO	64,55	3,78	13.540
------	-------	------	--------

RUAVIEJA 37-39.

(S.G.) BJ-A	55,31	5,91	11.927
-------------	-------	------	--------

RUAVIEJA 65.

ENLO A	40,54	3,51	11.522
1º B	80,08	3,51	22.206

Logroño, 8 marzo de 1995.— El Alcalde.

*Devolución de fianza definitiva constituida como garantía de los trabajos de redacción del proyecto de expropiación en el sector "Siete Infantes de Lara" IV.A.284*

Al objeto de proceder a la devolución de la fianza definitiva constituida por D. Miguel Angel Prieto Echegaray, en garantía al contrato de asistencia técnica para la redacción del Proyecto de Expropiación en el Sector "Siete Infantes de Lara", que en su día le fue adjudicado, se anuncia al público, para que en el plazo de QUINCE días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, pueda presentar reclamaciones por escrito (dirigido al Servicio de Urbanismo 07.2 segunda planta) todo aquél que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 1 Marzo 1995.— El Alcalde.

## B. Otros anuncios oficiales

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO EBRO DE RINCON DE SOTO

*Bando*

IV.B.131

Don Francisco Gurria López de Oñate, Presidente de la Comunidad de Regantes del Río Ebro de Rincón de Soto, Provincia de La Rioja.

HACE SABER: Que el próximo día 25 de marzo de 1995, SABADO a las NUEVE DE LA NOCHE EN PRIMERA CONVOCATORIA Y NUEVE Y MEDIA DE LA NOCHE EN SEGUNDA, esta Comunidad de Regantes del Río Ebro de Rincón de Soto, celebrará JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, en el local de los bajos del Ayuntamiento, bajo el siguiente Orden del día:

1º.— CONSTRUCCION DE UNA MINICENTRAL HIDROELECTRICA POR LA EMPRESA ENERGIA HIDROELECTRICA DE NAVARRA S.A. COMPRADORA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑIA MEDITERRANEA DE ENERGIAS, CON LA CUAL YA SE TENIA EFECTUADO UN ACUERDO.

Ante la importancia del asunto a tratar se ruega la asistencia de todos los partícipes de la Comunidad a la Junta General Extraordinaria.

Rincón de Soto, 7 de Marzo de 1.995.— El Presidente de la Comunidad.

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO MAYOR DE MEDRANO En Constitución

*Convocatoria a Junta General*

IV.B.132

La Junta General de la Comunidad de Regantes del Río Mayor de MEDRANO (en constitución), en sesión celebrada el pasado día 11 de enero de 1.995, aprobó el Proyecto de Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad redactado por la Comisión elegida al efecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201.6 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el Proyecto aprobado estará depositado en la Secretaría del Ayuntamiento de MEDRANO por un periodo de treinta días a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio para que pueda ser examinado por quienes tengan interés en ello y presentadas, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas frente al mismo.

Medrano, 12 de enero de 1.995.— El Presidente de la Comisión, Jesús-Angel Martínez Pérez.

## C. Anuncios particulares

### ANTONIO RAMIREZ ASTARLOA

*Comunicación de extravío de Título de Graduado Escolar*

IV.C.9

Se hace público para general conocimiento que se ha extraviado Título de Graduado Escolar expedido a nombre de Antonio Ramírez Astarloa.

Cualquier comunicación sobre el referido documento, deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en el plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, pasados los cuales se seguirán los trámites para la expedición de un duplicado.

Logroño, a 6 de marzo de 1995.— El interesado, Antonio Ramirez Astarloa.

## BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
 Teléfono (941) 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

## TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. n.º 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 10/1994, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1995, publicada en el B.O.R. n.º 159 de 29 de diciembre de 1994).

<b>Anuncios</b>	<b>Pesetas</b>
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	112
<b>Suscripciones (edición normal o microfilmada)</b>	
Anual	11.641
Semestral	5.821
Trimestral	2.910
<b>Venta de ejemplares</b>	
1 ejemplar	56